



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTA DE DERECHO

LOS PARTICIPANTES EN EL
PROCESO DE READAPTACION
SOCIAL EN EL SISTEMA
PENITENCIARIO MEXICANO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
LAURA CHONG GUTIERREZ

México, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1991

208
241



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I

Readaptación Social	
1.- Naturaleza de la Pena	8
2.- Definición de Readaptación Social	13

CAPITULO II

Los sujetos públicos y privados que influyen en el proce so de READAPTACION SOCIAL	
1.- Antes de la ejecución de la sentencia:	
a) Policía: Preventiva y Judicial	30
b) Ministerio Público	36
c) Defensor: De Oficio y Particular	41
d) Organo jurisdiccional :	
- Organo de Primera Instancia	46
- Organo de Segunda Instancia	57
- Organo de Amparo	61
2.- Sujetos que intervienen durante la Ejecución	
a) Ejecución Penitenciaria	69
b) Ejecución de Medidas en Libertad	84
c) Ejecución de otras Sanciones	95

3.- Sujetos que intervienen de manera posterior a la Ejecución	
a) Organismos para Liberados	99
4.- Sujetos que intervienen a lo largo de todo el - Proceso de Readaptación y después de éste:	
a) Estado	104
b) Sociedad	107
C O N C L U S I O N E S	110
B I B L I O G R A F I A	113

I N T R O D U C C I O N

El principal motivo del presente trabajo de Tesis, es la inquietud que nos mueve sobre la importancia de la existencia de una verdadera readaptación social dentro de los establecimientos Penitenciarios en México.

La situación actual, que impera en el país por lo que hace al alto índice de reincidencia, lo sobrepoblado de las cárceles y la necesaria y urgente prevención de la delincuencia, son factores que día con día hacen evidente que la prisión debe ser un lugar, no en donde se castigue, sino en donde se ayude a rehabilitar al individuo que tiene la desventura por diversos factores no siempre imputables a él mismo, de encontrarse privado de su libertad y encerrado en una prisión. Es necesario ver en el delincuente, no al hombre que hay que combatir, sino como diría García Ramírez " rescatar ".

Anteriormente, se pensaba que la tarea de readaptar socialmente a un individuo era propia de la autoridad ejecutora, sin embargo al realizar los estudios necesarios para el presente trabajo hemos comprobado que también van a participar - en esta importante labor, todos los sujetos que están en contacto con el preso desde su aprehensión hasta su liberación, - y todavía de manera posterior a ésta.

En un primer capítulo se hablará de lo que es la pena, - y las distintas finalidades que se han buscado con su aplicación (retribución, expiación, intimidación y readaptación social). Asimismo, se hablará en este capítulo de los distintos sistemas penitenciarios y de lo que se busca obtener en cada uno de ellos. A manera de explicar como se han ido suscitando en la historia penitenciaria en México los avances - en materia de readaptación social, se realizó un breve análisis del estudio elaborado por Carmen Castañeda en su libro -- "Prevención y Readaptación Social".

En este primer capítulo se trata de dar una explicación sobre el significado de la readaptación social y la importancia de que se haya constituido la más reciente finalidad de - la pena, para beneficio del reo, de su familia, del Estado y de la sociedad.

En un segundo capítulo se analizará de manera específica en que consiste la participación de cada uno de los sujetos - que intervienen en la readaptación social de un interno, así como la importancia de que cada uno de éstos sujetos, tome -- conciencia de su intervención en dicho proceso, ya que la --- readaptación social no se inicia a partir de que se dicta una sentencia y por medio de las autoridades ejecutoras, sino que la readaptación social se va a empezar a dar desde que el individuo entra en contacto con alguna autoridad, bien sea alguna de las policías o el Ministerio Público, desde ese momento

se empiezan a formar en el interior del preso una nueva personalidad, un sentimiento hacia todos aquellos que se involucran y participan en todo su juicio, bien sea de manera anterior o posterior, así como durante el cumplimiento de su sentencia, es decir, hacia todas aquellas personas que van a formar parte de ese nuevo mundo que se inicia a partir de que el sujeto ingresa a la prisión.

Es importante que se termine con el excepticismo y la -- burocracia existente por parte de todos aquellos que están en contacto con los internos, bien sea como autoridad judicial o ejecutora, ya que su actuación puede llegar a tener gran influencia en el proceso de readaptación social, ya sea de manera directa o indirecta. Es indispensable que cada uno de estos miembros tenga como uno de los objetivos principales de su conducta la obtención de la readaptación social. Mientras en las cárceles no se dé el proceso readaptador nada se habrá ganado, pues no será la prisión un lugar que ayude a la seguridad social con lo que se ponga un alto al avance de la delincuencia, sino por el contrario será un semillero de nuevos delincuentes, refiriéndonos a quienes ingresan sin serlo en un alto grado y perfeccionando a los que ya lo son, y por lo tanto haciendo imposible cualquier tipo de prevención, pues el readaptar trae consigo esta última ya que evita la reincidencia.

La readaptación social siempre será necesaria, ya que como nos dice Juán Pablo de Tavira " La delincuencia, es una posibilidad que acecha a todo hombre, y que un prisionero no es un ser malvado frente a los seres buenos, sino que es un desventurado que las más de las veces ha sido víctima de circunstancias incontrolables. "(1)

Por lo tanto, al resocializar a un hombre se habrá obtenido un logro si se parte de dos hipótesis: El hombre que nunca estuvo adaptado a la vida en sociedad e ingresa a prisión, cuya personalidad es susceptible de ser fácilmente distorsionada, toda vez que ya era un sujeto desubicado socialmente; - y por otro lado el hombre que podemos presumir que se encontraba adaptado, pero la prisión se encarga de desadaptarlo. Por lo tanto, es importante que la prisión se encargue de preparar a los hombres prisioneros para su regreso a la vida en sociedad.

Es necesario que todos, autoridades judiciales y administrativas como ejecutoras, sociedad y Estado, comprendan la gran responsabilidad que implica su actuación y que la libertad de un hombre es uno de los bienes más valiosos de la vida y una de las razones de la existencia humana, que antes de cortarle las alas y encerrar en una jaula al ave que llegó a lastimarse y cayó, quizá podamos curarselas, ayudarla a usarlas y regresarla al vuelo, a la libertad para la que fue ---

(1) Cfr. DE TAVIRA, Juán Pablo. A un paso del Infierno. Ed.-Diana. Primera edición, México, 1988. pp. 80

creada, y tal vez entonces hayamos contribuido a crear una -
ave mejor.

La readaptación social es la cura a ese mal que es la de-
lincuencia. Se han realizado muchos esfuerzos por que la --
readaptación sea una realidad. Sin embargo, no se ha podido-
lograr plenamente por la falta de conciencia de quienes tie-
nen en sus manos tan anhelado fin.

Existen personas que ni siquiera imaginan lo que su com-
portamiento, su trabajo, su actuación o su decisión puede in-
fluir en la readaptación social de un interno, en el rescate-
del hombre. De ahí el título del segundo capítulo del presen-
te trabajo, " Los sujetos público y privados que intervienen-
en el proceso de readaptación social ".

Existen además diversos factores como son la corrupción-
(Uno de los grandes males de prisión) y la falta de prepa--
ración y de vocación por parte del personal, lo que dificulta
la existencia de una adecuada readaptación social. Sin embar-
go no todo ha sido negativo, pues han existido grandes adelan-
tos en este campo, como es la aplicación del sistema progresi-
vo, auxiliándose de elementos técnicos y científicos, la rea-
lización de los estudios de personalidad con el fin de llevar
a cabo la individualización de la pena, la clasificación de -
los internos, de acuerdo a su personalidad y hábitos, entre--

otros.

Falta mucho por hacer, pero para poder seguir adelante y dejar totalmente atrás la prisión de épocas en las que la finalidad de la pena era cualquier otra distinta de la readaptación social es importante que se entienda el beneficio que se obtendría de darse una verdadera readaptación social, y sobre todo que, como ya se mencionó anteriormente, lo indispensable es la toma de conciencia.

Los presos son seres que necesitan de una gran ayuda, - pues la cárcel es quizá uno de los más horribles lugares ---- creados por el hombre, en donde estos seres se sienten totalmente desprotegidos y en una inmensa soledad, donde llegan a recibir toda clase de humillaciones y la desesperación llega a sus límites.

Tal vez, uno de los principales problemas sea el que no sólo los presos se desadaptan, sino que también habría que -- analizar, que tan adaptados están todos aquellos encargados - de la custodia y vigilancia de los reos, este personal, llamado penitenciario, que son quienes más contacto tienen con los internos.

Sin embargo, creo que hay un factor que es determinante en todo este proceso de readaptación y de los sujetos que intervienen en el mismo, y esto es, que la preparación y la vo-

cación son factores determinantes para lograr la readaptación, al igual que la toma de conciencia por parte de todas las autoridades del sentido que debe tener su intervención; pero lo más importante es que seguirá siendo el que la profesión del readaptador social es una labor de entrega, de carácter humanitario y sobre todo de un inmenso amor hacia todos aquellos seres que tienen la desgracia de encontrarse presos en una -- cárcel, convirtiéndose en unos niños indefensos, desamparados, que suplican una oportunidad más, para regresar al lado de -- sus seres queridos, a su mundo a su lugar y quizás solamente este sentimiento que no se halla en un libro, en una placa, o en un título sea el que los mueva a luchar por obtener ese rescate, esa ilusión, ese ánimo, ese deseo de regresar a vivir a su núcleo y dentro de los límites que marca la ley, ese deseo de volver a ser hombre, llamado entre otras cosas readaptación social.

CAPITULO I

" READAPTACION SOCIAL "

1.- NATURALEZA DE LA PENA

Desde tiempos muy remotos, cuando se organizó para vivir en sociedad, el hombre, ha buscado el orden, la seguridad y el equilibrio que deben imperar como requisito indispensable para la convivencia.

El individuo buscó el instrumento que le permitiera llevar a cabo dicha convivencia, procurando que esta se diese con orden y garantizando a los miembros de dicha sociedad una verdadera seguridad en todas sus actividades: Ese instrumento es el Derecho. (1)

El Derecho está compuesto por reglas de conducta denominadas normas jurídicas, que regulan la vida del hombre en sociedad.

Debe tomarse en cuenta, que el hombre es un ser dinámico por naturaleza. Es difícil encerrarlo dentro de moldes invariables. Es preciso considerar su condición cambiante.

Por diversos factores el orden que custodian las normas de derecho puede verse menoscabado por una acción u omisión de alguno de los individuos miembros de la sociedad. A la conducta activa u omisiva que viola gravemente la norma jurídica se le da el nombre de Delito. (2)

(1) Cfr. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, Décima Tercera Edición. México. 1980, pp. 16

(2) Cfr. LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. -- Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1974. pp.17

Ahora bien, para que la sociedad reestablezca nuevamente el orden jurídico quebrantado, conforme a la norma, sustituyendo el imperio de la seguridad, se aplica al delincuente la consecuencia jurídica del delito, que es la pena.⁽³⁾ Esta consiste, pues, en la consecuencia sufrida por un sujeto de derecho penal que ha cometido una conducta sancionada por las leyes como delito, causando una alteración en el orden jurídico y social.

La imposición de la pena queda a cargo de los órganos competentes del Estado. " La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible. La pena es una amarga necesidad que hace posible la convivencia de los hombres. Por ello desde los tiempos más remotos y en las más elementales estructuras sociales ha existido un sistema penal. La propia naturaleza humana determina que la convivencia no sea siempre perfecta y pacífica, sino alterada por conflictos para cuya solución se arbitra una normativa que disciplina la actividad de cada uno, dichas normas amenazan con la imposición de una pena, esto es la privación de un bien jurídico personal de índole diversa. "⁽⁴⁾

Por otro lado, debe señalarse que la aplicación de una pena persigue distintas finalidades. En primer lugar se busca que el sujeto que ha causado un mal sufra una aflicción, equiparable al daño que causó. A este propósito se llama re-

(3) Cfr. CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1974. pp.17

(4) LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito, Op. - Cit. pp. 11

tribución. Esta finalidad es la más antigua. La idea de retribuir el mal causado existe desde los albores de la humanidad. En las más remotas sociedades se imponía un castigo, para compensar un mal causado con la imposición de otro mal. Esto se ejemplifica en la Ley de Talión: " Ojo por ojo, diente por diente ". (5)

Una segunda finalidad de la pena es la expiación de la culpa por parte del infractor. Dicha idea se encuentra impregnada de un sentido religioso. Liga el delito con el pecado, o como diría Sergio García Ramírez: " Se enlaza la culpa-religiosa con la culpa moral ". (6) En épocas anteriores cuando algún hombre infringía ciertas normas religiosas debía encastarse en un convento o monasterio, para que de esta manera meditara o reflexionara sobre el mal causado y el pecado que había cometido, hiciera oración y penitencia y obtuviese el perdón de Dios. De ahí que se diga que la prisión proviene del claustro al que se sometía al pecador.

Una tercera finalidad de la pena es intimidar a los miembros de la sociedad, para evitar la comisión de delito. Se trata de que los hombres no delincan por el temor que les causa la imposición de la pena como resultado o consecuencia de la comisión de una conducta delictuosa.

Una cuarta finalidad de la pena, a la que se ha llamado-

(5) Cfr. Evangelio de San Mateo, Cap. V., v. 38. La Biblia.

(6) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de prisiones. Ed. Porrúa, S.A., Segunda edición, México, 1980. pp.166

" La más humana "(7), se presenta en una etapa más reciente-- cuando " las doctrinas de la penología moderna señalan como -- único y exclusivo fin de la pena, la reforma del penado y su readaptación a la vida social. En europa occidental, países-- escandinavos y principalmente en Estados Unidos, se rechazan-- los conceptos de retribución y castigo que son sustituidos -- por el de tratamiento de los delincuentes, fundados sobre el estudio de la personalidad, y dirigido a conseguir su reforma y readaptación a la vida social, o su segregación, de la misma en caso de sujetos irreformables. "(8)

Sobre esta última finalidad García Ramírez, expresa textualmente: " Se trata de readaptar o rehabilitar, corregir, -- rescatar o incorporar, esto es producir un nombre distinto,-- solo en la medida y para los fines de la convivencia social,-- aunque sea entrañablemente el mismo y así viva y muera, con -- una identidad que se diría frenada o clandestina: Puede ser,-- pues, sólo un individuo relativamente nuevo o seminuevo, suavizado, sosegado, solidario, o al menos capaz de actuar solidariamente en un tiempo y en un espacio determinados. "(9)

Esta cuarta finalidad, trae consigo un interés por el -- hombre--delincuente, buscando la manera de integrarlo nuevamen te a la sociedad como un individuo normal.

Otros penitenciaristas, como Gerardo Ladrove Díaz al referirse a la finalidad de la pena habla de diversas teorías:

(7) CUELO CALLON, Eugenio. La Moderna Penología, Op. cit. pp.25

(8) Idem. pp.21

(9) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones, Op. Cit. pp. 167

TEORIA ABSOLUTA: Se contempla la pena como un fin en sí mismo, un acto puro de justicia, y no un medio para alcanzar otro fin.

TEORIA RELATIVA: El fundamento de la sanción criminal no se halla tanto en el delito cometido sino en la prevención de futuras infracciones. Así, esta prevención puede ser general en la que actúa la pena sobre la colectividad o prevención intimidante o especial, incidencia de la pena en el delincuente para que no vuelva a delinquir, ya sea de manera individual o por medio de la adaptación a la vida colectiva.

Sobre la función de la pena, Luis Rodríguez Manzanera señala: " La pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales. Si a pesar de la advertencia el individuo - delinque, vendrá la aplicación de la pena para ejemplificar - a los demás e intimidar al mismo criminal y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del criminal lo permiten se procurará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y socialmente. (10)

Aunque con distintos nombres, las funciones de las penas son las mismas. Podría decirse que cada finalidad corresponde a una época en especial, aunque algunas de ellas o todas--siguen existiendo en la actualidad. Lo importante es que el-

(10) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substitutos de la Prisión. INACIPE, México, 1984, primera edición. pp.25

moderno penitenciario, el Estado y todas las personas relacionadas con la imposición y ejecución de una pena han tomado conciencia de que el delincuente, es ante todo, un ser humano, y más importante que el castigo por la falta cometida, es su readaptación para integrarse nuevamente a la sociedad.

Cualquiera que sea la pena que se imponga, se debe ayudar a ese hombre que por distintas razones alteró o rompió el orden jurídico-social a que comprenda el mal que con su conducta causó, a sí mismo y a las víctimas directas e indirectas - del delito.

La finalidad de readaptar ha venido a cambiar la idea -- que se tenía acerca de la consecuencia de una pena. Al imponer la pena, todavía se busca castigar, pero en las legislaciones modernas ese fin ha pasado a segundo plano. Hoy se pretende mediante un tratamiento adecuado a la personalidad de cada individuo, reintegrarlo a la sociedad, buscando que vuelva a ser útil y no constituya una carga para su familia y el Estado al permanecer en prisión.

2.- READAPTACION SOCIAL

2.1 Sistemas Penitenciarios

Se ha hablado anteriormente de la readaptación social -- como una de las cuatro finalidades que se buscan alcanzar con

la pena.

Cabe decir que la readaptación social como finalidad surge cuando el Estado, y en general todas las personas relacionadas con la ejecución e imposición de penas, buscan en éstas, no la aflicción o el castigo, sino la rehabilitación o recuperación del hombre que por diversos motivos ha delinquido.

La readaptación social como finalidad de la pena es relativamente reciente. Se inició con la corriente de la " Nueva Defensa Social ", que aparece en Genova, en 1945, por obra de Fillipo Grámatica. Esta corriente rechaza la idea del Derecho Penal represivo y busca el predominio de la prevención-especial.

La tesis de la readaptación social del delincuente, es -- pues, una doctrina preventista que impugna la idea de retribución. Se postula que " Las penas privativas de libertad deben ser organizadas sobre una base de humanidad, teniendo --- siempre muy en cuenta al hombre que hay en todo delincuente." ⁽¹¹⁾

La idea de readaptación social se halla vinculada con -- los grandes sistemas penitenciarios, que no necesariamente -- descartan, sin embargo, las demás finalidades tradicionales -- de la pena.

Desde hace tiempo han existido varios sistemas peniten--

(11) CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Op. cit. pp.220

ciarios, que han buscado la rehabilitación o readaptación del delincuente privado de libertad, aunque no siempre en forma--correcta con resultados pausibles.

El primer sistema penitenciario fué el sistema celular o pensilvánico. Surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norteamérica. El creador es - William Penn, fundador de la Colonia de Pennsylvania, por lo-que a este sistema se le denomina Pensilvánico o Filadélfico. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles de condiciones lamentables, y de ahí sus ideas reformi^gtas. Por su extrema religiosidad alentó un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde el reo debía leer la Sagrada Escritura y otros Libros Religiosos. " De esta forma - entendían que había una reconciliación con Dios y la Socie --dad " (12)

De lo anterior, se puede observar la evolución de la pena privativa de libertad originalmente aplicada en un Convento y posteriormente en una prisión, en ambos casos en células o celdas. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, una sola vez al día se--les daba comida, de esta manera se buscaba reformar a los --prisioneros, por medio de la meditación y la penitencia, con--claro sentido religioso. A este sistema se le veían ventajas, como evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo--de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como

(12) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y - Distribuidor, primera edición. México, 1984. pp.65 y LANDROVE DIAZ - GERARDO. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Op. cit. pp.65

verdadero castigo además de la función moralizadora. Sin embargo, por otro lado, también ha recibido severas críticas: No mejora ni hace al delincuente socialmente apto; produce en este un odio profundo a la sociedad; trae consigo psicosis de prisión; es un régimen costoso; no permite la verdadera educación del ser. (13)

Otro sistema penitenciario es el aurbuniano, en el que se introdujo el trabajo diurno en común, sin hablar, con aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio. Se creó en la cárcel de Auburn, en 1820, a raíz de las malas experiencias que se obtuvieron con el sistema celular. Había talleres en donde trabajaban todos los internos. En este régimen aparecieron acciones negativas para la readaptación del delincuente, como eran los castigos corporales, entre ellos los azotes y el llamado " Gato de las Nueve Colas ". Este era un látigo con el que se golpeaba a un grupo de presos, para que el culpable no escapara del castigo. En el sistema de Auburn también se impedía al recluso tener contacto con el exterior y recibir siquiera a sus familiares. (14)

Al tercer sistema que referiremos se le denominan Progresivo. Consiste en obtener la rehabilitación o readaptación del sujeto por medio de etapas o grados. Pretende ser científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. Este sistema comenzó con Maconochia, en 1840. Se distribuye en períodos: El primero es de aislamiento sin comunicación; en el segundo período hay trabajo en común y silencio nocturno; el tercer período consiste en trabajo al aire libre; y el cuarto período

(13) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp.143

(14) Idem. pp. 145

es de libertad condicional en base a vales ganados por la conducta y el trabajo.

Se ha criticado a este sistema el alto costo que implica para la economía del Estado, y por otro lado la carencia del personal especializado que se requiere. ⁽¹⁵⁾

En 1876 se creó en Estados Unidos el Sistema de Reformatorios, estableciéndose el de Elmira, cuyas características - fueron: Los penados eran mayores de dieciseis años y menores de treinta, primodelinquentes; se basa en la sentencia indeterminada; de acuerdo al grado de readaptación podían recuperar su libertad; había sistema de clasificación y se practicaban exámenes médicos y físicos; existía control militar. ⁽¹⁶⁾

" Una parte del sistema progresivo es el llamado Sistema Borstal, en éste lo fundamental era el estudio físico y psicológico de los individuos, para saber a que establecimiento de Borstal, Londres, debía remitirse al infractor; la forma progresiva se persibe en los distintos grados en que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación." ⁽¹⁷⁾

También hubo un Sistema de Clasificación o belga, considerado como " desideratum ", porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su lugar de origen, educación, instrucción, delito cometido, duración de las penas, etc.

(15) LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Op. cit. pp.62

(16) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp.150

(17) Idem. pp.90

Más tarde se trató de romper con el sistema de la prisión cerrada, y se creó el régimen " All'aperto " (al aire libre), el cual se basa en el trabajo agrícola y en hacer obras y servicios públicos, además de que tiene ventajas tanto económicas como en la salud de los presos.⁽¹⁸⁾ Así también se instituyó el régimen de prelibertad, basado en un tratamiento especial para los internos que pronto recuperarían su libertad, buscando un mayor acoplamiento en su regreso a la sociedad. Se permitía que el preso saliera en el día y regresara a una cierta hora a la prisión, con lo que se favorecía el progresivo retorno del interno a la sociedad.⁽¹⁹⁾

Por último mencionaremos dentro de los tratamientos penitenciarios a la prisión abierta, que ha mostrado una mayor eficacia en la readaptación social del recluso. Este régimen es " una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la Penología Moderna "⁽²⁰⁾ Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, sin vigilantes ni personal de custodia; el individuo se encuentra retenido en el establecimiento por factores psicológicos; su fin fundamental es la rehabilitación o readaptación social.

Nos pareció importante hacer mención de los anteriores sistemas penitenciarios, porque aunque no todos traigan consigo la readaptación del delincuente, por lo menos se tenía la intención o la idea de buscar alguna mejoría para los delin-

(18) *Idea*. pp.153

(19) *Idea*. pp.154

(20) CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología, Op. cit. pp.112

cuentas, quizá algunos sistemas como el Celular o el Auburnia no erraron en la obtención de la rehabilitación como fin de su aplicación, sin embargo, hubo otros que obtuvieron resultados tal vez sino excelentes, si al menos se logró un progreso en esta materia, como sucedió en el caso del Sistema Progresivo y el de la Prisión Abierta.

Todavía es muy difícil que en materia penitenciaria se pueda hablar de resultados excelentes, sobre todo en lo que toca en readaptación social. Esta es una tarea que implica gran esfuerzo, entrega y dedicación por parte del readaptador y de todos aquellos que de una u otra manera están relacionados con la ejecución de penas.

2.2 Desarrollo en México

En México, a lo largo de su historia y sobre todo en determinados períodos se han realizado notables esfuerzos, buscando mejores condiciones para los reos, hombres y mujeres, así como menores infractores: Trato más humano, por encima de la idea de retribución.

A manera de pequeño análisis de lo que ha acontecido a lo largo de la historia en México, mencionaremos los avances que se han dado, tomando como referencia el estudio realizado por Carmen Castañeda García en su libro " Prevención y Readaptación social " editado, por el Instituto Nacional de --- Ciencias Penales en 1984. (21)

(21) CASTAÑEDA GARCIA, Carmen. Prevención y Readaptación Social. INACIPE, México, primera reimpresión, 1984.

En el gobierno de Plutarco Elías Calles se tuvo el propósito de hacer de los establecimientos penales lugares de verdadera regeneración. El principal beneficio se vió en el penal de las Islas Mariás, ya que en éste se crearon e instalaron casas-habitación, y talleres, entre otras cosas.

En el gobierno de Emilio Portes Gil, se expidió el Código Penal del 30 de septiembre de 1929. Este Código establecía el principio de la " Defensa Social ", por lo cual se aplicaría un tratamiento de prisión a los delincuentes hasta obtener su readaptación. Se dijo que no era posible hablar ni de castigo ni de expiación, y que sólo procede la aplicación de un tratamiento y la adopción de medidas preventivas. El principio de la Defensa Social traía ineludibles consecuencias: primero, la individualización de las sanciones para cada delincuente, y en segundo lugar, la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Para obtener estos resultados se creó el Consejo de Suprema Defensa y Prevención Social, que se encargaría de ejecutar las sanciones, someter al delincuente al tratamiento adecuado y observar sus efectos.

En el gobierno de Pascual Ortíz Rubio se continúa con la tendencia humanista y se busca, a través del Consejo Supremo, la clasificación de los delincuentes de acuerdo a sus condiciones personales y a las faltas cometidas. Se dan también--

las bases para la reglamentación interior de los penales, -- estableciéndose el trabajo obligatorio dirigido hacia la individualización. Se crea el Departamento de Prevención Social, que dependía de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal. Se organizó en tres secciones: Sociológica y de Estadística, Médico-Psicológica y Secretaría General para asuntos administrativos.

En el siguiente sexenio presidido por Abelardo L. Rodríguez, continuó la labor de éstas tres secciones.

En el año de 1934, ya en el sexenio del General Lázaro--Cárdenas, hubo grandes adelantos en el campo penitenciario. El partido en el poder, entonces el P.N.R., consideró al trabajo como el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes. Además se observó la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos penales correccionales y presidios, a fin de obtener la readaptación de los individuos reclusos en ellos. En esos momentos la Cárcel del Carmen y la Penitenciería de Lecumberrí, constituyen un gran problema. Se clamaba, a todas voces, la necesidad de rehabilitarlas. En 1936 se organizó la primera Convención Nacional para la unificación de la legislación penal e intensificación de la lucha contra la delincuencia; en la cual se puso énfasis en la urgente reforma del sistema penitenciario. Para enfrentar el problema de la delincuencia había que atender primero el de las prisiones y crear Patronatos para excar

celados. Terminó en esa etapa, la dirección militar en la Penitenciaría, sistema que no se consideró idónea para la readaptación social.

Ya en 1940, con Manuel Avila Camacho, se logró que las autoridades penitenciarias admitieran orientaciones sobre los procedimientos que se debe emplear para la readaptación social de los delincuentes. Se puso especial empeño en que en todas las cárceles de la República se cumpliera el artículo 18 Constitucional, el cual ordena organizarlas bajo el régimen del trabajo, auxiliándose para los tratamientos de psiquiatras especializados en criminología, determinándose así la peligrosidad social.

Adolfo Ruíz Cortines afronta el problema de las cárceles en la República. Así comunica en su primer informe de gobierno que: " Es manifiesta la carencia de establecimientos penales en todos el país. "(22) En estos años, el doctor Quiroz Cuarón destaca un progreso carcelario, la abolición del uniforme a rayas. También en este gobierno se iniciaron los estudios médicos generales, los exámenes para visitas conyugales, para libertad preparatoria y para determinar la peligrosidad. Igualmente se realizaron estudios psiquiátricos y sociales.

Ya en el sexenio de Adolfo López Mateos se creó el Patronato de Reos Liberados. La nueva cárcel de mujeres del Dis-

(22) *Idea*. pp. 191

trito Federal, empezó a dar buenos resultados en el año de --- 1954. En 1957 se inauguró la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla.

En 1964 el presidente López Mateos envió un proyecto de iniciativa de reforma del artículo 18 Constitucional a la Cámara de Diputados, señalando el frecuente incumplimiento al artículo citado en muchos Estados y puso de manifiesto la necesidad de proveer a la adecuada organización del trabajo en reclusorios. García Ramírez anota como aportaciones de este proyecto la sustitución del concepto " regeneración " por -- " readaptación ". (23)

En el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, los trabajos de reforma del artículo 18 Constitucional quedaron concluidos. El Artículo 18 reformado se publicó el 23 de febrero de 1965 en el " Diario Oficial ". En este sexenio cabe destacar el trabajo realizado en el Estado de México, a través de la Ley de Ejecución de Penas de dicho estado, la cual, junto con el --- Artículo 18 Constitucional, constituye la teoría de todo un planteamiento de política penitenciaria, que se haría realidad en el Estado de México. Al quedar reformado el Artículo 18 Constitucional, contemplaba la readaptación social, diciendo a la letra: " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el --

(23) Idem. pp. 90

mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. "

El 15 de junio de 1967 empezó a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, el cual ha llevado a la práctica lo que señala el Artículo 18 Constitucional. También se realizó el Tercer Congreso Penitenciario, en 1969, con el objeto de estudiar los sistemas de ejecución de penas privativas de libertad, individualización del tratamiento, sistema progresivo técnico, regímenes de semilibertad y remisión de penas.

Luis Echeverría, dió un gran auge a la reforma penitenciaria. Sometió al Congreso la iniciativa de Ley que establece las normas mínimas para la readaptación social de sentenciados, expedida el 8 de febrero de 1971. Se creó la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, sustituyendo al Departamento de Prevención Social.

En 1976, cesó de funcionar la prisión de Lecumberrí, y entraron en operación los Reclusorios Norte y Oriente.

En el sexenio de José López Portillo, se inauguró el Reclusorio Sur, en la jurisdicción de Xochimilco. Con éste se-

integra el conjunto de tres Reclusorios que funcionan hasta el momento, teniéndose ya el proyecto para la construcción del cuarto Reclusorio en el Sector Poniente. Los tres existentes resultan insuficientes. Su capacidad está rebasada.

En México encontramos en algunos Estados, grandes adelantos en materia penitenciaria y específicamente en lo que respecta a readaptación social. Ya anteriormente, señalamos los progresos obtenidos en el penal de Almoloya de Juárez, cerca de Toluca, Estado de México, al implantarse el Sistema Abierto. Este comenzó en el año de 1968 con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, en una primera etapa de cumplimiento del régimen preliberacional. Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del Reclusorio, funcionando de manera que los internos puedan trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en actividades fuera de la prisión, regresando en la noche únicamente a dormir. También pueden permanecer en la institución los sábados en la tarde y los domingos. Los individuos que ingresaron a este sistema abierto fueron estudiados previamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de trabajo social, medicina, psiquiatría y psicología. Además, los internos que se encuentran en el Sistema Abierto deben reunir determinadas características, como son las de buena conducta, aptitud física, y psicológica para adaptarse a dicho sistema y acercarse progresivamente tanto a su familia como a la sociedad. (24)

(24) MARCO DEL PONT. Derecho Penitenciario. Op. Cit. pp.173

También encontramos este Sistema Abierto en la Cárcel de Cuernavaca, Mor., donde los reos pueden salir durante la semana a trabajar y atender a su familia, y únicamente los sábados y domingos permanecieran encerrados. Hay otra prisión --- abierta en la Cárcel de San Luis Potosí. (25)

Se ha demostrado que estas prisiones traen consigo numerosos beneficios. El Sistema que rige en ellas es más adecuado para una efectiva readaptación social de internos debidamente seleccionados.

El Sistema Progresivo se implantó en la Ley de Normas Mínimas de 1971. Quedó establecido que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, constando de períodos de estudio y diagnóstico, así como de tratamiento, dividido en fases de clasificación y preliberacional.

La Ley estableció, en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del Sistema Progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria. (26)

Al ingresar el interno se forman dos expedientes, uno jurídico, con datos personales, sentencia que va a cumplir, fecha de inicio de cómputo, fecha de cumplimiento de la pena, delito que cometió y antecedentes penales; y otro expediente,

(25) *Idem.* pp. 173

(26) *Idem.* pp. 183. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y - Correccional. Op. cit. pp.104

de tipo técnico, formando éste con estudios psicológicos, pedagógicos y sociales.

Sin embargo, los adelantos en materia penitenciaria se observan en muy pocos penales del país, y por otro lado en la mayoría persisten las condiciones deplorables que denigran y humillan al reo, condiciones que de ninguna manera son adecuadas para que el sujeto se rehabilite o readapte.

2.3 Concepto de Readaptación Social

Una vez que se ha hablado de los progresos a lo largo de los distintos sexenios en que se acentuó el interés por las condiciones de los reos, en las prisiones que han existido y en algunas de las que todavía existen, es menester dar una definición de lo que se entiende por readaptación social.

Se han dado varias definiciones acerca de la readaptación social. Transcribiré la que formula el Dr. Sergio García Ramírez. Además de ser una definición bastante completa esta impregnada de un gran sentido humanitario, señala: "Readaptar no significa, en el sentido que en México se entiende, ni puede significar, una cirugía del alma, una conversión total de la personalidad, una evangelización indebida, un saqueo del espíritu. Readaptar no es suprimir a un hombre social psíquicamente, para que en su lugar surga otro, sino solo, respetando su dignidad humana y sus opciones, sobre todas sus selecciones ideológicas, colocarlo en situación de no delinquir, de comportarse jurídicamente, legítimamente dentro de los causes admisibles en nuestra sociedad, sin vulnerar --

su espíritu, modificar sus creencias o alterar sus ideas. Readaptar es, pues, algo sumamente delicado, que implica esmero y respeto por la dignidad humana. Por otra parte, no se trata sólo de una labor filantrópica, de un acto de misericordia aunque tenga muchos de filantrópico, de piadoso y de misericordioso el quehacer del readaptador social. Se trata, además, de un proceso de beneficio para la sociedad, misma que así rescata a sus miembros y de este modo evita ser nuevamente dañada. (27)

la readaptación trae consigo que el Derecho Penitenciario y la imposición de una pena dejen a un lado el contenido tradicional de sufrimiento, se trata de ayudar al hombre-delincuente, buscando una individualización del tratamiento, -- principio que debe servir de base a los nuevos sistemas de reclusión, lo cual lleva implícita la reestructuración de la personalidad dañada del delincuente. Aunque no se ha podido dejar atrás la prisión retributiva, se han hecho grandes esfuerzos por parte de un sinnúmero de personas, por hacer de la reclusión algo útil y buscar condiciones más humanas, con el mayor respeto a la dignidad del reo.

Readaptar es, pues, buscar la reintegración del hombre-- que, con su conducta, a causado un daño a la sociedad y en razón de esto, ha sido separado de ella y recluido en una prisión. Se pretende ayudarlo a incorporarse nuevamente, por medio de un tratamiento de acuerdo a su personalidad y condicio

(27) GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Delincuencia Moderna y Readaptación Social" en Criminología, II Epoca, No. 2 junio de 1982, Toluca, Estado de México, pp. 25-32

nes particulares, para que pueda regresar al núcleo familiar y volver a ser miembro de la sociedad libre. Se debe sembrar en el sentenciado la idea que no es un hombre perdido, sino alguien a quien se busca rescatar, porque sigue siendo un hombre único e insustituible.

CAPITULO II

▪ LOS SUJETOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE INFLUYEN EN EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL ▪

1.- SUJETOS QUE INTERVIENEN ANTES DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

1.1. Policía

" La policía se encarga de tutelar el orden jurídico, en consecuencia, el orden social o público; es una potestad jurídica que tiene el Estado, la cual se manifestara en una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas a -- conservar y garantizar, el orden, la moral, la seguridad de las personas y el ordenamiento jurídico. "(1)

Para realizar tanto sus funciones preventivas, como las -- de carácter persecutorio; encontramos una división de los -- cuerpos policiacos; y así tenemos que existe el cuerpo de policía preventiva y el de policía judicial.

La función principal de la policía preventiva, la cual -- forma parte de la Secretaría General de Protección y Viabilidad del Departamento del Distrito Federal, es de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público y la vialidad; otorgar la protección -- necesaria a la población en casos de siniestro o accidentes, brindar asimismo la prestación de servicios relacionados con el auto-transporte público y particular. (2)

(1) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Ed. Porrúa, Décima edición. México 1986, pp. 209

(2) Artículo 134 del Código de Procedimientos Penales.

El policía preventivo debe conducir y presentar a los -- presuntos infractores a la Agencia del Ministerio Público o Juez Calificador. Dicho servidor público, al igual que el policía judicial, en algunas ocasiones, es el primero en te ner contacto con los inculcados; lo anterior se debe a los- casos de flagrante delito, o cuando por razones de urgencia se encargan de aprehender a los presuntos responsables.

El policía preventivo, como su nombre lo indica, tiene -- como función principal la prevención de la delincuencia, -- buscando que en todo momento se mantenga el orden en la so- ciedad, y que no se den comportamientos o conductas que pue dan constituir algún delito.

Cuando este policía aprehende a un individuo, tiene la - obligación de respetar en todo momento sus garantías consti- tucionales, y ponerlo inmediatamente a disposición de la au toridad competente. (3)

El momento de la aprehensión es importante, ya que proba- blemente se encontrara presente durante todo el Proceso, en la persona del inculcado, pues será su primer contacto con- el Estado, a través de la autoridad, en este caso la preven tiva.

El policía preventivo presentará ante la autoridad compe tente, a la que puso a disposición al presunto responsable,

(3) Artículo 24 del Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal.

un informe en el que manifestará lo relativo a los hechos y a las personas que en ese momento detiene; siendo importante que sólo manifieste los hechos que le constan, señalando cuando no han presenciado nada, y de que manera acudieron - al lugar donde acontecieron los mismos. Asimismo, es muy importante que en el informe se mencione el estado tanto físico como psíquico del presunto inculpado, si se encuentra sano, o presenta lesiones, si está ubicado en tiempo y lugar. (4)

Lo que el policía preventivo aporte a la autoridad en el citado informe, tiene una intervención indirecta, pero la - tiene en la readaptación social del sujeto, que posteriormente será sometido a un Proceso, ya que es la primera apreciación que la autoridad realiza del presunto inculpado. Además de que podrá conocerse, aunque de manera superficial, al momento de cometer el delito, o en el momento inmediato a la ejecución cual era la situación que guardaba el procesado en cuanto a su personalidad, y posterior comportamiento, y en un cierto momento relacionar éste con los estudios de personalidad, a manera de complemento.

También la intervención que tiene la policía judicial es semejante a la de la policía preventiva; la primera se encuentra directamente bajo el mando del Ministerio Público, - al cual debe auxiliar en la persecución de los delitos. (5)

(4) Estos informes llegan a tener influencia en la determinación del Juez, al momento de dictar la sentencia; de ahí la importancia de que éstos, se emitan de la manera más fehaciente y completa.

(5) Artículo 21 Constitucional, 273 del Código de Procedimientos Penales y 3 inciso a), Fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Distrito Federal.

Quando la policía judicial cumplimenta una orden de ----
aprehensión, es también la primera autoridad en tener con--
tacto con el presunto inculpado. Esta policía llega a for
mular interrogatorios a los inculpados, para integrar la --
Averiguación Previa. La forma en que se lleve a cabo la -
aprehensión, como ya se había mencionado, tendrá cierta re-
percusión en la conducta que posteriormente vaya adquirien-
do el procesado. De igual forma, la manera en que se lle-
ven a cabo los interrogatorios, influirá en el sujeto, sien-
do importante que en todo momento se respeten sus derechos-
y sus garantías, pudiendo declarar lo que más convenga a su
derecho, ya que al ser éstas las primeras declaraciones del
procesado suelen ser de gran trascendencia en el Proceso, -
situación que repercutirá en el ánimo del procesado, y en -
su confianza hacia la autoridad. Es importante en este --
punto hacer mención de las reformas que recientemente se hi-
cieron a los Códigos Federales de Procedimientos Penales.
Se reformó el Artículo 123 del Código Federal y 132 del Cód-
igo para el Distrito Federal para quedar como sigue:
"Queda prohibido detener a cualquier persona, sin orden de-
aprehensión librada por autoridad judicial competente, ex--
cepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgen-
tes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, -
tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme-
a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Políti-
ca de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público

puede, con sujeción a este precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Juez o Tribunal de la Causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de la policía judicial que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad."

También fueron reformados los artículos 287 del Código Federal y 249 del Código para el Distrito Federal respecto a la confesión para quedar de la siguiente manera: "La confesión ante el Ministerio Público y ante el Juez deberá de reunir los siguientes requisitos: I.- Que sea hecha por persona no menor de 18 años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción, ni violencia física o moral; II.- Que sea hecha ante el Ministerio Público o el Tribunal de la Causa y en presencia del defensor o persona de su confianza, y que el inculcado esté debidamente enterado del procedimiento y del Proceso; IV.- Que no existan datos que, a juicio del Juez o Tribunal, la hagan inverosímil. No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La policía judicial podrá rendir informes pero no obtener confesiones; si lo hace éstas carecerán de todo valor probatorio."

Asimismo, fueron reformados los Artículos 128 del Código Federal y 269 del Código del Distrito Federal los que ahora-

señalan:

" Cuando el inculcado fuere aprehendido, detenido, o se presentare voluntariamente, se procederá de inmediato de la siguiente forma: I.- Se hará constar el día, hora, y lugar de su detención en su caso, así como el nombre y cargo de quienes la practicaron; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y en su caso, el nombre del denunciante así como los siguientes derechos:

A).- El de comunicarse de inmediato con quien estime conveniente;

B).- El de designar sin demora persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quién tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación; y

C).- El de no declarar en su contra y de no declarar si lo desea. Para los efectos de los incisos A) y B), se le permitirá utilizar el teléfono u otro medio de comunicación."

Estas reformas definitivamente serán de gran ayuda al proceso de readaptación social, pues impedirán que existan violaciones a los derechos y garantías de las personas que son aprehendidas por la policía judicial, tanto en la aprehensión como en la confesión y lo que llevará a tratar a los su

jetos como indiciados o presuntos responsables no como sentenciados a los que ya se les ha encontrado culpables.

La policía judicial, también rinde un informe, en donde señalará como se desarrollo la detención; las personas que se encontraban presentes, las pruebas que se refieren a la existencia del delito y la forma en que se recojan en el lugar de los hechos; asentarán en el acta todas las observaciones que puedan recabar acerca de las modalidades empleadas al cometerse el delito. Pero sobre todo lo más importante del contenido del informe, para ser tomado en cuenta al momento de intentar la readaptación social de un sentenciado, serán todas la observaciones que acerca del carácter del delincuente hubieren obtenido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención del presunto responsable, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido. (6)

Esta es la aportación que la policía judicial va a realizar en la readaptación de una persona, ya que mediante estos informes la autoridad ejecutora que aplique el tratamiento adecuado para la rehabilitación del sentenciado, conocerá el comportamiento de éste último al momento de cometer el delito, sirviendo esto para un mejor conocimiento de la personalidad y del actuar del reo.

1.2 El Ministerio Público

(6) Cfr. Artículos 284 y 285 del Código de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público es el órgano del estado a quien se encomienda el ejercicio de la acción pública, y su actuación es imprescindible para la existencia del Proceso Penal. Con la creación de este órgano se abandona el concepto de venganza privada. Antes la venganza privada se substituyo por la " justicia de grupo ", que fue un adelanto en la historia jurídica del mundo. La sociedad, al proteger a sus miembros de cualquier transgresión del orden jurídico, realiza una labor de equilibrio social, protegiéndose asimismo. (7)

El Ministerio Público está obligado a proceder de oficio a la intervención de los delitos del orden común de que tenga noticia, a excepción de cuando se trata de delitos en los que sólo puede proceder por querrela necesaria, si no ha presentado ésta, y cuando la Ley exiga algún requisito previo, y este no se ha llenado. (8)

Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público se trasladará inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a que las hubiere afectado el acto delictuoso, y tomará los datos de quienes lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible en el mismo lugar de los hechos. Cuando el presunto responsable fuere aprehendido, se hará constar la hora en que lo haya sido y se le recibirá su declaración. Antes de trasladar al indiciado a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente, haciéndole saber el derecho que tie

(7) Cfr. GONZALEZ GUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal - Penal Mexicano. Jus Revista de Derecho y Ciencias Penales, México, -- 1941. pp. 67-68

(8) Cfr. Artículo 3 inciso b), Fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ne para nombrar defensor. (9)

El Ministerio Público va a realizar las primeras investigaciones tendientes a probar la participación de un sujeto - en un determinado hecho que se califica como delito y se encuentra sancionado por la Ley. Aunque el Ministerio Público es quien portega a la sociedad del daño que se le causó, --- quien recrimina al inculpado de su conducta, no debe olvidar que nos encontramos en un sistema acusatorio y no inquisitivo.

El Ministerio Público hará del conocimiento de los detenidos el alcance de sus derechos, así como los términos en que puedan ser disfrutados. (10)

Al ser ésta una institución de buena Fé, solo deberá realizar los actos tendientes a ordenar la persecución de los delitos y las diligencias respectivas. Asimismo, el Ministerio Público participará auxiliando al Juez a fijar las circunstancias para los fines de la libertad caucional, haciéndole saber los motivos y razones por las que considere que - debe otorgarsele a un procesado o negársele dicho beneficio.

Sin embargo, es en el momento en que el Ministerio Público formula sus conclusiones, cuando tendrá mayor intervención - en la readaptación social en un sentenciado, todavía procesado al momento en que se presenten las mismas; ya que será --

(9) Cfr. Artículos 265, 269 y 270 del Código de Procedimientos Penales.

(10) Cfr. Ultimo párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales.

cuando analice y estudie los elementos que a su juicio integran la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad penal. Pero además deberá ser materia de las conclusiones ministeriales, la individualización de la pena, como si se tratase de una sentencia ya que la Ley nos señala que corresponde al Ministerio Público formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; o, en su caso, planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal. (11)

Es decir, el Ministerio Público, deberá realizar un análisis profundo de las circunstancias exteriores de ejecución, pero sobre todo de las peculiaridades del delincuente. (12)

Al igual que el Juez, deberá el Ministerio Público señalar el grado de peligrosidad que considera tiene el enjuiciado, explicando las causas en que se apoya para su petición. Al formular sus conclusiones, hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surgan, citará las leyes ejecutorias o doctrinas aplicables y terminará su pedimento en proposiciones concretas, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, conteniendo los elementos de prueba relativos al cuerpo del delito y conducentes a establecer la responsabilidad penal. (13)

(11) Artículo 3, inciso 80, fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

(12) Artículo 51 del Código de Procedimientos Penales.

(13) Artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público no debe de concretarse solamente en sus conclusiones a probar las circunstancias exteriores de ejecución, sino que es importante que explique detalladamente lo relacionado con la individualización del sentenciado - por cuanto hace a la pena, ya que esta última es el medio para intentar la readaptación social, la cual, aunque se va a buscar una vez que el sujeto ya fue sentenciado, es importante que se vaya promoviendo desde que se inicia el proceso.

El órgano acusatorio, para poder individualizar la pena - de una manera adecuada, a través de un proceso individual de estudio del reo, deberá conocer la personalidad del sujeto - al que acusa, basándose en los estudios de personalidad haciendo las consideraciones necesarias a la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, sus condiciones económicas, las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito.(14) Los demás antecedentes y condiciones personales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestre su mayor o menor temibilidad.(15)

Por otro lado, la individualización permitirá a las autoridades de ejecución, aunada a los estudios de personalidad aplicar el tratamiento adecuado al sentenciado para una mejor readaptación social.

(14) Para este momento, pueden tomarse en cuenta los informes que mencionamos aportados por las policías, de ahí su importancia.

(15) Cfr. Artículo 52 del Código Penal. Aquí a la peligrosidad se le llama temibilidad.

Por otro lado, es importante señalar que la intervención del Ministerio Público en la aplicación de las medidas política-criminal, incluye practicar visitas a los reclusorios preventivos, escuchando las quejas que reciba de los internos, e iniciar la averiguación que corresponda de tratarse de alguna conducta posiblemente constitutivos de delito, sin perjuicio de poner los hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas de la reclusión.⁽¹⁶⁾ Asimismo, corresponde en el ámbito federal la vigilancia de la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de reos federales, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad competente en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad.⁽¹⁷⁾

Las actividades señaladas anteriormente le darán al Ministerio Público una mayor intervención en la readaptación social, ya que al realizar las visitas señaladas por la Ley harán saber a los internos que aunque el Ministerio Público es quien en un momento los acusa, no por eso permitirá la violación a sus derechos humanos mientras permanezcan reclusos, pues el hecho de estar en prisión no significa que carezcan de protección legal.

1.3 La Defensa

En el procedimiento penal moderno la defensa es imprescindible, ya que si faltase en alguna de las fases, dicho pro-

(16) Artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y Fracción IX del Artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

(17) Artículo 3 Fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

cedimiento adolecería de un vicio procesal. La actuación - de la defensa en el Proceso Penal, constituye una garantía - para el inculcado y representa un altísimo interés social.⁽¹⁸⁾

La libertad en la defensa del inculcado, es un signo que distingue el procedimiento acusatorio. Desde que una persona tiene carácter de indiciado, a partir del momento en que tiene noticias de que en su contra existe una averiguación - penal, debe de disfrutar de facilidades para la preparación - de su defensa buscando las pruebas de descargo. Esta mi--- sión es obligatoria del Estado y se inspira en la necesidad - social del reconocimiento del Derecho de Defensa.⁽¹⁹⁾

El inculcado, desde el momento de su detención, tiene el derecho a defenderse por sí mismo o a designar persona o personas que lo defiendan. Esto, más que un derecho, es una - garantía y un imperativo para el Estado. De este modo, --- cuando el inculcado rehuse defenderse por sí mismo o nombrar a alguien que lo defienda, el Estado de oficio le nombrará - un defensor.⁽²⁰⁾ En este aspecto también encontramos reformas a los Artículos 128 Fracción II, inciso B), del Código - Federal de Procedimientos Penales y 269 Fracción II, inciso - B) del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal quedando de la siguiente manera: " Cuando el inculpa - do fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamen - te, se procederá de inmediato de la siguiente forma: II.- Se

(18) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Op. cit. pp. 89

(19) *Idem*. pp. 90

(20) Artículo 20 Fracción IX Constitucional y 290 Fracción III del Código de Procedimientos Penales.

le hará saber la imputación que existe en su contra y en su caso, el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos: B,- El de designar sin demora persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quien tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación.

El Estado debe proveer a la integración de un cuerpo de defensores oficiales, encargados de la atención profesional de los procesos, que desempeñara funciones pagadas por el estado, sin perjuicio de que se revoque su nombramiento y el procesado designe a quien estime conveniente.

La defensoría de oficio tiene por objeto patrocinar a todos los procesados que carezcan de defensor particular.⁽²¹⁾ El Estado ha instituido patrocinio gratuito en beneficio de quienes, estando involucrados en un asunto penal carecen de medios económicos para pagar a un defensor particular, o aún teniéndolos no lo designan.⁽²²⁾

La actuación del defensor deberá regirse por el secreto profesional, en cuanto a las confidencias de sus clientes, procurando siempre aprovecharlas con sagacidad, sin olvidar la ética profesional que deberá regir su actuación y buscando lo mejor respecto de la situación jurídica del inculcado. El papel del defensor consistirá en que debe pugnar por la ab solución de su cliente o por conseguir la pena más baja en ca-

(21) El Artículo 8 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común - del Distrito Federal, da una definición de lo que se entiende por De fensor de Oficio.

(22) COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales Op. cit. pp. 194

so de que su defenso sea culpable. Su papel de defensor debe reducirse a cuidar con celo y diligencia los intereses que le han sido encomendados, y sacar el mejor partido posible al material probatorio que logra aportar al proceso. Conciente de su misión, debe emplear todos los medios que tenga a su alcance para demostrar la inocencia de su defenso. El abogado defensor no debe perder de vista que tiene en sus manos la suerte de un individuo que se ha confiado a su asistencia profesional; su decoro y su reputación deben inhibirlo en el procedimiento en el empleo de métodos tortuosos para engañar a la justicia. La actuación de defensor debe ser limpia, por el respeto de su propia investidura.⁽²³⁾

De las partes procesales, el defensor es, quizá quien tiene una mayor intervención en el proceso de readaptación social. En primer lugar es el que va a tener un mayor contacto con el inculcado y en quien este último va a depositar en forma total su esperanza y confianza de que se le haga justicia, o al menos de que el abogado defensor en todo momento buscará obtener la pena mínima.

Es importante que el defensor haga ver a su patrocinado la realidad que enfrenta, los problemas que implica su grado de participación o responsabilidad en los hechos que se le imputan, sobre todo explicándole su situación jurídica, de manera que entienda el procesado la forma en que se va a de-

(23) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal. Op. cit. pp. 94

sarrollar el Proceso.

El abogado defensor siempre deberá estar atento al asunto, cuidar que no concluyan los términos procesales, sin hacer las promociones correspondientes, presentarse a todas las audiencias y demás diligencias en las que se requiera su participación. Además deberá realizar visitas al procesado para informarle como va el asunto, para conocer un poco más la personalidad de su defenso y también para la observancia de los derechos de éste último en el Reclusorio.

El defensor al igual que el Ministerio Público elabora -- sus conclusiones. En estas realizará un estudio y análisis tendientes a probar la inocencia de su cliente, ya sea por la comprobación del cuerpo del delito, o en su caso la no responsabilidad penal; y si esto fuera imposible, plantear lo que sea favorable al reo. (24)

Pero el abogado defensor también debe hablar en sus conclusiones de la personalidad del hombre, para el cual está pidiendo, si procede de acuerdo a lo que se ha aprobado, la absolución o la pena mínima. Tocaré todas las causas relativas a la personalidad de su defenso las cuales considera que pueden atenuar la pena; para lo cual se podrá basar en el comportamiento que ha observado en el inculcado a lo largo de la secuela procesal; también podrá tomar como base los

(24) El Artículo 318 del Código de Procedimientos Penales, señala que si la defensa no formula sus conclusiones en el término que señala la Ley, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

estudios de personalidad, en caso de que estos arrojen datos que beneficien la situación jurídica del procesado. (25)

El procesado necesitará encontrar en su abogado apoyo y seguridad; ya que en numerosas ocasiones, al presentarse el inculcado a una diligencia, se encuentra en un estado de inseguridad, con miedo y nervioso situación que muchas veces logra equilibrar el abogado apoyando a su defensor, explicándole lo que ocurrirá en la diligencia; pero sobre todo haciéndole sentir que no está solo, y que en todo momento, cuando sea necesario, saldrá a su defensa.

También será importante que el defensor, en alguna ocasión, en caso de que su defensor, sea culpable, le haga notar que la conducta que realizó alteró el orden jurídico; que causó con su comportamiento un daño a su víctima, a la sociedad, a su familia y a sí mismo; para que en caso de que sea condenado, el procesado acepte con cierta resignación la pena que se le imponga, como consecuencia de la aplicación de la justicia.

1.4 Organos Jurisdiccionales

A) ORGANO DE PRIMERA INSTANCIA

En el Proceso Penal hay diversas instancias, cada instancia se tramita ante una determinada autoridad la participa--

(26) También el Defensor, podrá amoldar su petición a lo preceptuado por los Artículos 51 y 52 del Código Penal por lo que hace a las condiciones peculiares del delincuente, e influir en el ánimo del juzgador.

ción de éstas en la readaptación social de un individuo es - más bien indirecta y no directa y la misma será a través de la resolución que emitan respecto de la situación jurídica - en la que deberá de quedar un individuo que fue sometido a - su arbitrio.

Una vez terminada la fase instructora se pasa al juicio; momento del procedimiento en el que se resuelve sobre todo las relaciones jurídicas que constituyen el objeto del proceso. Es ésta la fase más importante, porque en ella tiene aplicación la llamada "jurisdicción plena", por ejercitar el Juez su potestad de condenar o de absolver y de imponer medidas de seguridad con valor definitivo. Es la síntesis procesal, el epílogo, la resolución. Aquí el proceso-- se desenvuelve completamente, tanto en el hecho como en el Derecho. (26)

En la primera instancia, la persona que a nuestro juicio tiene mayor intervención es el Juez, quizá el sujeto que mayor participación tenga durante el proceso penal al tomar la decisión sobre la situación jurídica en la que deberá quedar un sujeto y la forma en que aplique la ley para tal - determinación.

El Juez es la persona física a la que el Estado le ha otorgado, potestad soberana para llegar al conocimiento de -

(26) FLORIAN, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal. Bosch, Barcelona, 1934, segunda edición, pp. 274-275

la verdad histórica. El Juez no sólo tiene el deber de procurar por el descubrimiento de la verdad efectiva, por una actuación imparcial, serena y ponderada durante el curso del proceso; sino que debe procurar llegar al conocimiento del presunto responsable, por su personal observación, respecto a sus antecedentes, hábitos y costumbres, motivaciones que lo indujeron a la comisión del delito, circunstancias de ejecución, grado de instrucción y ambiente en que se ha desarrollado; así como la reparación inmediata de los derechos conculcados y legítimamente justificado, para poder aplicar con conocimiento de causa, el arbitrio judicial; el juez debe procurar recoger en el proceso todos aquellos datos que lo lleven a la calificación certera del hombre a quien va a juzgar, ya que el arbitrio judicial se funda en la idea del conocimiento del delincuente para la individualización de la pena. (27)

De una manera formal, digamos que el primer acto en el que participa el Juez en el proceso es el auto de radicación, recibiendo las actuaciones del Ministerio Público, y las partes quedan sometidas a la jurisdicción del Juez.

El primer momento en el que el Juez tiene relación directa con el inculcado es cuando le toma su declaración preparatoria, (28) en donde el Juez va a tener frente a sí, al hombre que va a juzgar. Este momento es sumamente importan

(27) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal mexicano. Op. cit. pp. 120

(28) Es la primera declaración que el presunto responsable rinde frente al Organismo jurisdiccional, respecto de los hechos que se le imputan.

te; es un primer encuentro entre juzgador y procesado y constituye esta declaración no sólo un acto procesal sino también una garantía constitucional. (29)

En la declaración preparatoria, las partes podrán interrogar sobre los hechos que se le imputan al indiciado, siempre y cuando éste manifieste su deseo de declarar; de lo contrario, podrá permanecer en silencio. (30)

El Juez puede formular las preguntas que estime convenientes, con el objeto de conocer la realidad de los hechos. Para los interrogatorios de los detenidos se debe poseer una técnica especial, la cual requiere una instrucción vastísima, un golpe de vista preciso y un conocimiento profundo del carácter de las personas, de su cultura, modo de ser, costumbres, hábitos y relaciones, lenguaje, expresión, rasgos físicos, modo de mirar, giros que da a la conversación, rodeos, contestaciones ambiguas y capciosas, muchas veces largas para dar tiempo a la imaginación y prepararse a la defensa; -- otras breves, monosilábicas, confusas o sistemáticas en la negativa. (31)

El resultado de dichos interrogatorios será sumamente valioso al momento en que el Juez realice el acto procesal -- más importante, donde han de resolverse todas las cuestiones que afectan al proceso, y en donde el Juez, deja ver de una

(29) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Op. cit. pp. 123

(30) Artículo 20 Constitucional, fracción II

(31) *Idea*. pp. 126

manera plena su jurisdicción: la sentencia. (32)

En la sentencia debe examinarse, en primer término, si los hechos que motivaron la incriminación constituyen un delito: quién o quiénes son las personas físicas cuya responsabilidad penal está comprobada, y cuáles son las penas o medidas de seguridad de acuerdo a la ley penal y a las conclusiones acusatorias del Ministerio Público. (33)

Una vez que se ha demostrado plenamente la existencia del delito y de la responsabilidad penal del agente, el -- Juez deberá aplicar las sanciones corporales, penas o medidas de seguridad que en cada caso procedan. La imposición de las penas y de las medidas de seguridad debe hacerse según la personalidad del sentenciado, tomando en cuenta ante cedentes personales, su edad, su educación, la gravedad del delito cometido y las consecuencias que se produjeron con -- motivo de la comisión del delito, a fin de determinar el -- grado de peligrosidad e individualizar la pena. (34)

Por lo que hace a la participación del juez en el pro ceso de readaptación social, es indispensable para que ésta se dé, la existencia de la inmediación procesal; esto es, -- que el juzgador no se conforme con el conocimiento que de la personalidad del procesado le ofrecen los autos, sino que -- exista un acercamiento, un contacto personal que le permita

(32) La sentencia es la decisión legítima del Juez sobre los puntos que -- se han controvertido en el Juicio y el acto procesal que concluye la instancia.

(33) Cfr. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal-Penal mexicano. Op. cit. pp. 194.

(34) Cfr. Artículo 52 del Código Penal.

llegar a obtener un conocimiento directo del sujeto que va a juzgar, auxiliándose de los estudios de personalidad⁽³⁵⁾ todo lo cual le ayudará a llevar a cabo la individualización judicial de la pena.⁽³⁶⁾

Lo que se busca con la individualización, es que al procesado se le imponga la sanción correspondiente de acuerdo a los hechos delictuosos, a su personalidad, al grado de peligrosidad y a la gravedad de la falta cometida, lo cual supondrá una sentencia más justa, teniendo ésto también influencia en el inculcado y de alguna manera en su adecuada--readaptación, ya que el sentir que el juez fue justo o injusto en su sentencia, tendrá determinada repercusión en el posterior comportamiento del sentenciado.

Otro momento que es importante, es el de la notificación de la sentencia; la cual deberá hacer el juez, debiendo explicarle brevemente al inculcado los elementos en que se basó para emitir su resolución.⁽³⁷⁾

Las sanciones dispuestas por el juez en la sentencia son la prisión, libertad bajo tratamiento, semilibertad, trabajo bajo en favor de la comunidad, sanción pecuniaria, decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, confinamiento, amonestación, apercibimiento y caución de no ofender, --

(3) Los estudios de personalidad son indispensables para determinar el grado de peligrosidad de un sujeto, por el análisis que el desarrollo de su comportamiento realizan técnicos y profesionistas especializados.

(36) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. FCE. México, 1975. pp.61-61

(37) El Juez debe buscar una congruencia entre el delito cometido, el delinciente y la pena. No debe juzgar unicamente en un sentido formalista, pues puede llegar a cometer grandes injusticias, sino que deberá basarse, cuando sea necesario, en elementos de tipo psicológicos, en la lógica y en el sentido humanitario.

suspensión o privación de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de una sentencia y vigilancia de la autoridad.

A).- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 en el que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.⁽³⁸⁾ En posterior capítulo haremos mención de quiénes intervienen en el proceso de readaptación social dentro de la prisión.

El juez podrá sustituir la pena privativa de libertad por una medida de mayor eficacia social y de más "elasticidad" en su aplicación para los fines perseguidos, suprimiendo requisitos innecesarios e implantando actividades que atiendan a la resocialización; para lo cual deberá contar con un equipo técnico que le ayude a decidir si la medida a tomar puede ser la más conveniente.⁽³⁹⁾

B) La libertad bajo tratamiento, es una medida sustitutiva de la pena privativa de libertad cuando ésta no supere los tres años. Es una institución que apareja la realiza --

(38) Artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal.

(39) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 687

ción de labores por parte del sentenciado y las demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. (40)

Entonces los sujetos que van a intervenir en el proceso de readaptación social, através de la aplicación de la libertad bajo tratamiento, serán en primer lugar, el juez que la decreta, y que para tal efecto tomará en cuenta la opinión de los profesionistas necesarios para el tratamiento, como son psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, criminólogos y algunos otros técnicos. También se requiere el apoyo de los familiares para así propiciar el convencimiento en el interno y obtener su colaboración.

C) La semilibertad, que implica la alternación de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento. (41) Es importante hacer en este apartado una distinción entre la semilibertad como sustitutivo de la prisión, que es a la que nos estamos refiriendo en este momento, y la semilibertad como etapa del período de ejecución de penas, de la que nos ocuparemos más adelante.

D) " El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones-- públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo-

(40) Artículo 37 del Código Penal de Veracruz, y 27 del Código Penal para el Distrito Federal.

(41) Artículo 8 fracción V, de la Ley de Normas Mínimas y Artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal.

en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado."(42)

En la imposición de esta sanción el juez debe analizar cada caso específico auxiliándose de los ya citados estudios de personalidad, a fin de que el trabajo que se imponga al interno sea el adecuado para obtener una verdadera readaptación social, así como que el sujeto sea apto para desempeñar el mismo.

E) La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito. El mínimo del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar en donde se consume el delito. La reparación del -

(42) Artículo 27 del Código Penal.

daño comprende: I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma; II.- La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados; y III.- Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo la reparación del daño abarca la restitución de la cosa o de su valor, y además hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

F) Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito: " Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán cuando el delito sea intencional."⁽⁴³⁾

G) Amonestación:"consiste en la advertencia que el Juez dirige al acusado; haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta manifestación se hará en público o en privado, según parezca prudente al Juez."⁽⁴⁴⁾

H) Apercibimiento y caución de no ofender: " Consiste en la conminación que el juez hace a una persona cuando ha delinquido, y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente. Cuando el juez estime que no es suficien-

(43) Artículo 40 del Código Penal para el Distrito Federal

(44) Artículo 42 del Código Penal para el Distrito Federal

te el apercibimiento exigirá además al acusado una caución - de no ofender, u otra garantía adecuada a juicio del propio - juez. "(45)

I) Suspensión o privación de derechos: Es de dos cla - ses, una es la que por Ministerio de Ley resulta de una san - ción como consecuencia necesaria de ésta; y la otra la que - por sentencia formal se impone como sanción. (46)

J) Inhabilitación, destitución o suspensión de funcio - nes o empleos.- La pena de prisión produce la suspensión de - los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apodera - do, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judi - cial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador - o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde - que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena. (47)

K) Publicación especial de sentencia.- Consiste en la - inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos de la localidad y resolverá la forma en que debe hacerse la pu - blicación.

L) Vigilancia de autoridad.- Cuando la sentencia de - termine restricción de libertad o derechos, o suspensión con - dicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá-- la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que ten -

(45) Artículo 43 del Código Penal para el Distrito Federal

(46) Artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal

(47) Artículo 46 del Código Penal para el Distrito Federal

drá la misma duración que la correspondiente a la sanción im-
puesta. La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sen-
tenciado observación y orientación de su conducta por perso-
nal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, pa-
ra la readaptación social del reo y la protección de la comu-
nidad. (48)

El personal que auxilia al juez en el desempeño de sus
funciones, llega también a tener participación en el proceso
de readaptación social; se compondrá por secretarios, mecanó-
grafos o escribientes, comisarios y proyectistas.

En numerosas ocasiones, si no es que en la mayoría de-
ellas, el personal de los juzgados es quien mayor relación -
tiene con los procesados. Al igual que el juez es importan-
te que el personal transmita con su trato confianza a los -
procesados, proporcionándoles la información y datos que le-
soliciten, ya que ésto también contribuirá en el proceso de-
readaptación social. Deben procurar siempre que dicho tra-
to sea con carácter humanitario y no despectivo, pues deben-
tomar conciencia que siempre tendrán frente a sí individuos-
que antes de ser delincuentes, son hombres.

B. ORGANO DE SEGUNDA INSTANCIA

El órgano que conoce de la segunda instancia es distin-

(48) Cfr. Artículo 47 del Código Penal para el Distrito Federal.

to según el fuero de que se trate. En materia común, como - cen de la segunda instancia las salas que componen el Tribu - nal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en el Fuero - Federal conocen los Tribunales Unitarios de Circuito.

La segunda instancia del juicio es una nueva etapa pro - cesal si alguna de las partes legítimas se siente agraviada - por la sentencia de primera instancia, puede interponer el re - curso de apelación.

La apelación es el recurso más común y clásico; es tam - bién el más eficaz, en cuanto llega a un segundo exámen, más - o menos completo, de la causa. La cuestión que surge en tor - no a este recurso es si debe o no conservar la sentencia de - primera instancia, aquí se suele repetir el debate, pero no - las pruebas, prevaleciendo la escritura sobre la oralidad.⁽⁴⁹⁾

El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribu - nal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la re - solución apelada, examinar si en la resolución recurrida no - se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamen - te, si se violaron los principios reguladores de la valora - ción de la prueba, si se alteraron los hechos o no se fundó - o motivó correctamente.⁽⁵⁰⁾

(49) Cfr. FLORIAN, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal. Op. cit. pp. 436.

(50) Artículo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales y 414 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Al interponer el citado recurso deberá expresar el apelante los agravios, o en la vista. Este recurso podrá interponerse por escrito o de palabra, en un plazo de cinco días posteriores a la notificación de la sentencia definitiva o - la misma notificación.

La sala, al pronunciar su sentencia, tendrá las mismas facultades que el tribunal de primera instancia.

No se puede comparar la participación del órgano de segunda instancia en el proceso de readaptación con la que puede llegar a tener el de primera instancia, pues si el sentenciado no puede asistir a la audiencia en sala, ésta se lleva a cabo sin él, así además de que se estará violando la garantía de defensa, los magistrados no llegan a tener un contacto personal con el sujeto a quien van a sentenciar.

Definitivamente no va a ser igual la participación del órgano de segunda instancia que la de primera instancia, y muchos menos igual a la de las autoridades de ejecución, - pues a diferencia de éstas últimas, aquellas normalmente nunca llegar a tener un contacto directo y personal con el reo.

A nuestro juicio los magistrados que componen el órgano de segunda instancia tienen una participación indirecta - en el proceso de readaptación por medio de la resolución que

emitan, pues ésta puede otorgarle al interno su libertad en caso de que lo absuelvan o que se le reduzca la pena alcanzando algún beneficio de los que señala la Ley. También -- puede influir aplicando la pena correspondiente a la personalidad del interno. Ante esto, el sentenciado puede cambiar su concepto sobre la autoridad, volviendo a tener confianza en la justicia, pues esa autoridad le estará brindando la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, siendo éste un factor muy importante para la readaptación social.

Cabe hacer mención que los magistrados al emitir su -- resolución no lo hacen generalmente pensando en la influencia que pueden tener en la readaptación social. Por ello, -- es importante resolver no sólo con un criterio formalista y analizando las violaciones que existieron en la aplicación de la ley, sino que también entren al estudio de la sentencia del juez de primera instancia y verifiquen si se tomaron en cuenta los estudios de personalidad, así como el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Penal. Y de esta manera la resolución que los magistrados emitan en la apelación -- será más justa y profunda, teniendo una importante intervención en la readaptación social, pues además de que el órgano de segunda instancia volverá a estudiar el caso, también estará revisando la actuación del órgano de primera instancia, convirtiéndose la sentencia en la decisión de tres -- magistrados y no en la de una sola persona como sucede en la sentencia de primera instancia.

Por lo mencionado anteriormente, concluimos que el órgano de segunda instancia sí tiene intervención en el proceso de readaptación social, siendo ésta de manera indirecta, aunque puede llegar a tener consecuencias muy importantes.

C. ORGANOS DE AMPARO.

" La acción de amparo es el derecho público subjetivo (característica genérica), que incumbe al gobernado, víctima de cualquier contravención a alguna garantía individual cometida por cualquier autoridad estatal mediante una ley o un acto (stricto sensu), o a aquel en cuyo perjuicio tanto la autoridad federal como la local, por conducto de un acto concreto o la expedición de una ley, hayan infringido su respectiva competencia (sujeto activo o actor), derecho que se ejercita en contra de cualquier autoridad de la federación o de las autoridades locales, en sus respectivos casos (sujeto pasivo o demandado), y con el fin de obtener la restitución del goce de las garantías violadas o de la anulación concreta del acto (lato sensu) contraventor del régimen de competencia federal o local, por conducto de los órganos jurisdiccionales federales (objeto). "(51)

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se sucite:

(51) BURGOA, Ignacio. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, S.A., Décimo Séptima edición, México, 1981. pp. 328

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las - garantías individuales.

II.- Por leyes o actor de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.- Por leyes o actos de las autoridades de éstos - que invadan la esfera de la autoridad federal. (52)

Las partes en el juicio de amparo son:

QUEJOSO :

Es el titular de la acción de amparo, realiza un acto- (lato sensu) contra cualquier autoridad estatal (elemento autoridad) realiza un acto (lato sensu) violatorio de -- cualquier garantía individual que la Constitución otorga a - aquél (elemento objetivo legal de la contravención), ocasionándole un agravio personal y directo (elemento conse - cuente o de consecuencia). (53)

AUTORIDAD RESPONSABLE :

" Es aquel órgano estatal, de facto o de jure, investi do con facultades o poderes de decisión o ejecución, cuyo - ejercicio crea, modifica o extingue situaciones generales o-

(52) Artículo 103 Constitucional. La tramitación del juicio de amparo se encuentra en el artículo 107 del mismo ordenamiento legal.

(53) Idem. pp. 563

concretas, de hechos o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa." (54)

TERCERO PERJUDICADO

Es el sujeto que tiene interés jurídico en la subsistencia del acto reclamado, interés que se revela en que no se conceda al quejoso la protección federal o en que se sobresea el Juicio de Amparo respectivo. En materia penal el tercero perjudicado debe ser el Ministerio Público, a quién la ley deja de conocer tal carácter. (55)

El Amparo se clasifica en :

I N D I R E C T O

Procede contra leyes o actos administrativos y en materia judicial en los casos contenidos en las fracciones III, IV y V del Artículo 114 de la Ley de Amparo, siempre ante Juez de Distrito o la autoridad respectiva en su jurisdicción concurrente de acuerdo con el Artículo 37 de la Ley de Amparo.

D I R E C T O

Procede ante los Tribunales Colegiados de Circuito con

(54) Idem. pp. 568

(55) Idem. pp. 573

tra sentencias definitivas dictadas por Tribunales Judiciales, Administrativos, del Trabajo.

Es importante considerar que los Juzgados de amparo, - Colegiados de Circuito tienen una función primordialmente jurisdiccional. La función de la readaptación social está en cargada a la esfera administrativa, aunque puede decirse que en desempeño de la función jurisdiccional se pueden encontrar alcances mediatos o indirectos en la readaptación social de un sujeto que en petición de amparo ocurre ante los órganos citados.

Para tal efecto situémonos en la hipótesis de que de - terminado individuo acude ante un Juez de Distrito a solicitar en vía de Amparo Indirecto la protección de la justicia federal en contra del auto de formal prisión, porque considere que se le han violado las garantías individuales en dicha resolución. Primeramente diremos que la función del órgano de amparo es ceñirse estrictamente a la litis constitucional, es decir, analizar si el auto que se reclama se dictó conforme a los requisitos constitucionales. En el supuesto de -- que el peticionario de amparo obtuviera sentencia favorable se producen efectos jurídicos como son el de restituir al -- quejoso en el goce de la garantía violada, que en caso de en contrarse preso el peticionario sería la restitución de la - garantía de libertad. Como un efecto extrajurídico de la - sentencia de amparo, diríamos que el sujeto receptor de la--

protección de la justicia federal meditaría sobre la institución jurídica que le está otorgando dicho beneficio y sobre las leyes en México; queremos decir con esto que, a manera - de readaptación social, el juicio de amparo daría confianza - al quejoso sobre la eficacia de la justicia que imparten las autoridades en México. Esta hipótesis también es aplicable - al sujeto que no se considera presunto responsable y el cual se supone que no se encontraba desadaptado socialmente antes de ingresar a la prisión, porque en la práctica observamos - que los individuos que son inocentes y que ingresan a la cárcel, es entonces, cuando se desadaptan por el medio que impera, y porque saben que su permanencia ahí es injusta y todo - eso influye en el sujeto desadaptándolo.

Ahora bien, en el Amparo Directo ante los Tribunales - Colegiados de Distrito, se presupone que ya existía un proce - dimiento penal y que culminó con una sentencia, la cual fue - condenatoria, en este caso el órgano de amparo deberá de ana - lizar que a lo largo de todo el proceso no haya existido por parte de la autoridad del conocimiento alguna violación a - las garantías individuales del procesado y poder determinar - si se concede o niega la protección de la justicia federal - a través del amparo.

Cuando se otorga la protección de la justicia federal - a un sujeto que si es culpable y que además revele un alto -

grado de peligrosidad, el amparo se convertirá en un medio - insuficiente para obtener una verdadera readaptación social. Además de que este tipo de resoluciones influye en la psicología del sujeto obteniendo una imagen del sistema de Derecho y de justicia bastante deteriorada, fácilmente burlable para la delincuencia. Por lo tanto la readaptación social como finalidad de la pena sería totalmente inexistente ante la falta de eficacia por parte de los aplicadores del Derecho.

Los medios de impugnación tienen una razón de ser, y esta es corregir los errores en que pudiesen incurrir los diferentes órganos jurisdiccionales que intervienen dentro del proceso penal, restituyendo aquello de lo que se está privando injustamente a un individuo.

El órgano de amparo también interviene a través del amparo directo, cuando se analiza el amparo por inexacta aplicación de la ley, cuando se aplica una pena excesiva o inadecuada, sin tomar en cuenta la individualización. Por lo que hace a los puntos citados con anterioridad la ley de amparo señala: " El juicio de amparo directo es competencia del Tribunal Colegiado de Distrito que corresponda, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del Artículo 107 Constitucional, y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados--

por Tribunales judiciales administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ello o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados. Para los efectos de éste artículo, sólo será procedente el juicio de amparo directo con trascendencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por Tribunales Civiles, Administrativos o del Trabajo, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, -- a su interpretación jurídica o a los principios generales -- del derecho a falta de la ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa. Cuando dentro del juicio surgan cuestiones que no sean de imposible reparación, sobre constitucionalidad de leyes, tratados internacionales o reglamentos, sólo podrán hacerse valer en el amparo directo que proceda en contra de la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio ". (56)

El Artículo 166 de la Ley de Amparo establece: " La demanda de amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresarán:

(56) Artículo 158 de la Ley de Amparo.

VII.- La Ley que en concepto del quejoso se haya aplicado - inexactamente o la que dejó de aplicarse cuando las -- violaciones reclamadas se hagan consistir en una inexacta aplicación de las leyes de fondo. Lo mismo se observará cuando la sentencia se funde en los principios generales del derecho. "

En las hipótesis anteriores la participación del órgano de amparo será muy importante para evitar las violaciones que se den en la sentencia, y de ésta manera proteger las garantías del sujeto que fué sentenciado, ésto es, que se le aplique la pena adecuada a la conducta desplegada por el sujeto; para lo cual es imprescindible la existencia de la individualización de la pena, que el juez establezca la pena - tomando en cuenta lo que señalan los artículos 51 y 52 del - Código penal, ya que al no tomarlos en cuenta el Juez, puede imponer una pena excesiva o inadecuada y por lo tanto injusta. Pues bién, en caso de que esto suceda, la autoridad - que conoce del amparo directo, en este caso el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la sentencia ya sea del juez de primera instancia o la resolución de apelación, puede subsanar alguno de los citados errores en la fijación de la pena y adecuarla.

2.- SUJETOS QUE INTERVIENEN DURANTE LA EJECUCION

2.1 Ejecución penitenciaria.

Antiguamente la función de custodia a los presos no exigía selección alguna; bastaban hombres fuertes y decididos y hombres de armas. (1)

Los funcionarios de la administración penitenciaria y quienes se encarguen de la ejecución, deben recibir una formación científica profesional adecuada a sus respectivas funciones penitenciarias, que comprenda la criminología, el derecho penal, el procedimiento penal, la ciencia y la práctica penitenciaria, pero en una u otra forma lo principal es que tengan contacto con los reclusos y lleguen a conocerlos. Es decir, los encargados de servicios especiales, médicos, capellanes, maestros, instructores técnicos, asistentes sociales, deben también tener una preparación adecuada a sus respectivas funciones. (2)

El personal penitenciario integra un elemento fundamental para los fines del tratamiento; es el factor de mayor influencia y constancia frente a los reclusos. Su influencia deriva de la liga estrecha que establece con los reos, tanto más estrecha cuanto menor es la jerarquía del funcionario y mayor, por ende, su inmediación a la vida cotidiana de los presos. (3)

(1) CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Op. cit. pp. 514

(2) Op. cit. pp. 523

(3) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. FCE. México, 1975. pp. 91

Uno de los elementos fundamentales de las prisiones - es el elemento técnico humano, que debe satisfacer determinadas condiciones éticas.

El personal penitenciario debe tener sobre todo vocación, en una actividad que requiere tanta entrega, como lo es la penitenciaría. Deberá ser gente preparada en la actividad que va a desempeñar, pero sobre todo ser apto para conocer la personalidad de un reo, de un interno en prisión, - ya que de esta manera podrá ayudar a la readaptación social, mediante la intervención directa que tiene en ésta. (4)

Ni hay ni puede haber miembro del personal que se halle fuera del equipo de tratamiento que carezca de cometido terapéutico. El más modesto y específico quehacer administrativo ha de ceñirse a intereses terapéuticos del mismo modo que la vida entera del recluso debe atender a ese propósito. Lo mismo ha de predicarse, acentuadamente, del personal que ejerce la custodia, habida cuenta, sobre todo, de -- que ningún otro sector del personal se haya tan cerca del penado. Es de ese contacto constante de donde pueden surgir las matrices cotidianas de la readaptación o, por el contrario, las peores corrupciones y los más drámaticos fracasos. (5)

Al hablar del personal que interviene en la readaptación social en la etapa de ejecución penitenciaria debemos -

(4) La Ley de Normas Mínimas establece en su artículo 4, que para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de asistencia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

(5) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comen-
tada. Cárdenas editor y Distribuidor. Primera edición, México 1978.
pp. 92

hacer mención de las cuatro categorías que lo componen y que son la directiva, la administrativa, la técnica y la de custodia. (6) Todos participarán para integrar el expediente - de un interno, el cual se compone de sección jurídica, médica, médica-psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del penal.

Actualmente los sujetos que intervienen en la ejecución penitenciaria, por cuanto hace a la readaptación social, son:

A) Trabajadores sociales.

La tarea y labor de éstos, ha ido transformándose, definiéndose como una actividad de beneficencia, que realizaba - gente sin determinada preparación, sólo con la intención de ayudar, a llegar a ser una Institución conformada por personas que estudian y se preparan de una manera especial para - el desempeño de dicha labor social. (7)

Dentro de la fase de ejecución penitenciaria, el trabajador social cumple una tarea muy importante y de gran influencia en la readaptación social de un sujeto que ha sido - sentenciado y se encuentra cumpliendo su condena. Esta labor es principalmente un puente y contacto del interno con - su familia, procurando que ésta no se descuide o se desuna.

(6) *Idea*. pp. 92

(7) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 331

El trabajador social puede brindarle ayuda al interno desde el primer momento de ingreso a la prisión, creando los canales adecuados de comunicación con el exterior. Su tarea está ligada a la asistencia jurídica, y a resolver problemas laborales y de documentación cuando el interno egrese del establecimiento. (8)

Entre las actividades que realiza el trabajador social tenemos las visitas domiciliarias a los familiares del interno, así como la asistencia de los juzgados para informarle como van su proceso.

Cuando el trabajador social realiza las visitas familiares, deberá analizar las condiciones y el ambiente en el núcleo familiar, a fin de que aquellas sean propicias al momento en que el interno se vuelva a incorporar.

Estos contactos con el mundo libre y en particular con sus familiares, elevan la moral del penado y contribuyen de este modo al mantenimiento del orden y la disciplina en el establecimiento penal. Por otra parte, la situación de la familia del condenado es generalmente lastimosa. Humillada por el estigma de la prisión, deprovista de recursos en la mayoría de los casos, muchas veces falta de moralidad, -- sin guía que oriente su vida, debe recibir ayuda que la sostenga. Suministrar esta asistencia es una de las funciones-

(8) Ibidem.

encomendadas al trabajador social. (9)

El trabajador social buscará en todo momento ganarse - la confianza de los reclusos, y esto lo conseguirá de acuerdo con los resultados que de su relación con la familia del interno vaya logrando.

Otras de las formas importantes de participación del-- trabajador social, es cuando llega el momento del excarcelamiento y del abandono de la prisión, pues deberá de preparar para la libertad tanto al reo como a la familia, buscándo - que se dé una verdadera readaptación del interno a su hogar y su familia.

■) Pedagogos:

La función de los pedagogos consiste, principalmente, - en inculcar a los internos, iniciativas para que continuen - con su educación; o para que realicen alguna actividad dentro de la institución. Para tal fin, llevan a cabo estudios y exámenes para canalizar a los internos al centro escolar y a otras actividades educativas y culturales.

Su actividad tiene gran importancia en la readaptación social de los internos, si tomamos en cuenta lo que establecen los artículos 18 Constitucional, y 2 de la Ley de Normas

(9) CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Op. cit. pp. 491.

Mínimas para la readaptación social de sentenciados, ya que ambos contemplan a la educación como un medio para obtener la readaptación social. (10)

Sin embargo, no solamente con la educación y el trabajo se va a obtener la readaptación social de un sujeto, sino se deberá encontrar apoyo en otras medidas, esto es, el pedagogo requerirá de la ayuda y participación de los demás integrantes técnicos y profesionales del sistema de ejecución penitenciaria. (11)

C) Psicólogos.

Los psicólogos pueden colaborar con los funcionarios y con los reclusos. En el primer caso, para prepararlos a solucionar los problemas de los internos, enseñarles técnicas de comportamiento (particularmente en los casos de conflictos) y conseguir un clima apropiado para la institución. En cuanto a los internos, para aliviar las funciones que provoca la privación de la libertad y para hacerles comprender más claramente los motivos conscientes e inconscientes de su conducta. (12)

Los psicólogos, también van a realizar los estudios de personalidad necesarios, analizando los rasgos de personalidad

(10) El artículo 18 Constitucional establece: " Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente." Y el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas señala: " El Sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

(11) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 85

(12) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 330

dad del interno, y las causas que lo llevaron a delinquir, y si el interno ha experimentado algún cambio tendiente a readaptarse.

Para observar los cambios que se van dando en el interno se realizan baterías de test,, que se hacen periódicamente, según se vaya necesitando.⁽¹³⁾

D) Criminólogo.

Este se va a encargar, a través de la realización de--loes estudios de personalidad, de encontrar una explicación--de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, --con objeto de conseguir un mejor entendimiento de la persona--lidad del delincuente y de la adecuada aplicación de la polí--tica criminal y de las sanciones penales que se le impusie--ron.⁽¹⁴⁾

Tomando en cuenta que la criminología estudia la etiología delictiva en general y en particular,⁽¹⁵⁾ el Criminólogo tendrá una función más específica, pues se concretará a--analizar las causas por las que un sujeto en particular come--tió un delito, y las circunstancias que lo rodeaban en dicho momento.

Para la realización de su función el criminólogo prac--

(13) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 23

(14) Cfr. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones S. de R.L. Primera edición. México. 1981. pp. 342

(15) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria Correccional--Comentada. Op. cit. pp. 85

ticará estudios criminológicos, analizando las causas que lo obligaron o impulsaron al interno a la comisión de la conducta delictiva. Asimismo, analizará todas las fases de la personalidad del reo antes de cometer el delito, para posteriormente poder determinar si se ha presentado algún grado de readaptación.

La intervención del criminólogo en la readaptación social es muy importante, ya que los estudios que éste realiza permite precisar el tratamiento que se debe de aplicar a cada interno en particular, para obtener su readaptación o rehabilitación.

E) Médicos.

" Los médicos deben hacer exámen al ingresar los indiciados a los reclusorios preventivos a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Cuando por la información--recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el médico encuentre signos o síntomas de golpes, malos--tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al Juez de la causa y al Ministerio Público, a los que remitirá certificaciones del caso y asentará los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedará a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener -

certificación de las constancias que figuren en el expediente. Si como resultado del exámen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio, - dictará las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Médico de los Reclusorios, lo que comunicará por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes."⁽¹⁶⁾

F) Personal de Custodia.

Del personal de custodia dependerá en gran parte el -- éxito o el fracaso de la rehabilitación de los internos. El llamado " guardiacárcel " ó " custodio ", es el que está en contacto permanente con el interno, lo conoce, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad, y ayudar al personal técnico y profesional aportando sus observaciones.⁽¹⁷⁾

El personal de custodia se encuentra dividido en grupos, y sus actividades consisten en cumplir ordenes, pero sobre todo cuidar el orden dentro de la prisión.

Es importante que el celador o custodio esté consciente de su función como miembro del equipo de tratamiento, por que la relación del custodio con el interno, tiene gran in--

(16) Cfr. Artículo 40 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

(17) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 536

fluencia en la readaptación social, pues este último es dentro de la prisión el que llega a tener mayor relación con -- los internos, ya que ningún otro sector se halla tan cerca -- de éstos, en proximidad física y psíquica, como el de custodia. (18)

El personal de custodia suele llegar a utilizar conductas drásticas y represivas, que en algunas ocasiones son necesarias para mantener el orden. Sin embargo, ésto no justifica que abusen del poder que les ha sido conferido y aún cuando los custodios no son, gente muy preparada, deberán estar suficientemente informados acerca de la dinámica del delito y de las normas sustantivas y procesales, a efecto de -- que sepan, desde esa doble perspectiva, qué factores condujeron al individuo a la prisión. (19)

El trato que los custodios den a los internos puede -- llegar a tener gran influencia en la readaptación social. El custodio no sólo debe concretarse a sus funciones de vigilancia, sino debe tratar de incorporarse al equipo de tratamiento. Será importante que acabe con la imagen que de ellos tienen los internos, ganarse el respeto de éstos últimos, pero no en calidad de verdugos. Es importante que el custodio no debe olvidar que está tratando con personas que antes de ser prisioneros son humanos, hombres que merecen -- ser respetados, en su persona, en su dignidad y en sus derechos, lo que hará más factible la readaptación social de es-

(18) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional - Comentada. Op. cit. pp. 92 y 94

(19) Sostenido por Sergio García Ramírez, quién además señala que es importante que los custodios reciban elementos de las materias cuya aplicación exige el programa de tratamiento, no sólo de aquéllas -- que ellos mismos, directamente manejaron, sino de las que utilizarán sus colegas del equipo de tratamiento, a efecto de que entiendan la ubicación del custodio dentro de este contexto.

tos últimos.

Así tenemos que la Ley de Normas Mínimas señala que:

" Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a-- la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección y formación de personal, dependientes de la Dirección General de Sevicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. (20)

G) Personal Administrativo y Directivo.

Para el buen funcionamiento del sistema penitenciario-- es menester una adecuada designación del personal, no sólo - administrativo y técnico, sino también directivo. (21)

El Consejo de la Dirección General de Reclusorios y -- Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de - la misma se integrará por:

a) Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.

b) Un médico especializado en psiquiatría.

c) Un licenciado en Derecho.

(20) Artículo 5 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social - del Sentenciado.

(21) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 93 y el Artículo 4 de la Ley de Normas Mínimas.

- d) Un licenciado den trabajo social.
- e) Un licenciado en psicología.
- f) Un licenciado en Pedagogía.
- g) Un sociólogo especializado en prevención de la de -
linuencia.
- h) Un experto en seguridad
- i) Un representante, designado por la Dirección Gene -
ral de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de
Gobernación.

Los demás consejeros serán nombrados por el jefe del -
Departamento del Distrito Federal, tomando en consideración-
sus antecedentes profesionales, prestigio y experiencia en -
las materias objeto del reglamento. Podrán asistir como ob-
servadores miembros de la Asamblea del Distrito Federal. (22)

Al hacer mención de la participación que tienen en la-
readaptación social de los internos el personal directivo -
haremos mención de las funciones del Director del estableci-
miento:

(22) Artículo 50 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación
Social del Distrito Federal.

- El Director del Reclusorio, con anticipación de 60 días hábiles avisará a la autoridad judicial y al Ministerio Público, sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la fracción VIII del Artículo 20 Constitucional, el Director -- del Reclusorio no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado el Juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórrogas o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediata cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

- El Director de cada uno de los Reclusorios Preventivos, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que lleva interno cada uno de los detenidos que están a disposición de éste, y que se encuentren relacionados con causas que se instruyan en cada juzgado.

- La facultad de aprobar las medidas de tratamiento--- previstas en el Artículo 48 del Reglamento de Reclusorios,-- corresponden indelegablemente, al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social quien la ejercerá - con base en el dictámen del Consejo de la propia Dirección - General. (23)

(23) Cfr. Artículo 45 y 49 del Reglamento de Reclusorios y Centros de -- Readaptación Social.

Asimismo, es importante señalar que en cada uno de los Reclusorios Preventivos y Penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos. (24)

Sergio García Ramírez señala, respecto de la selección del personal que: " Es imperativo seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario. La selección del personal en términos generales, tiene hoy técnicas bien exploradas. Es preciso incorporarlas a la rutina de la administración penitenciaria. Con ello se cancelarán por una parte, las prisiones perturbadoras y se evitará, por la otra, el reclutamiento de los sujetos indeseables, y al hablar de estos nos referimos, como es claro, tanto a los peldaños inferiores, como a las supremas jerarquías carcelarias." (25)

Por lo que hace al personal administrativo, el citado reglamento establece que en las instituciones de reclusión-- se establecerá un sistema administrativo para registrar a los internos. El registro deberá comprender, entre otros-- los datos siguientes:

I.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, es

(24) Artículo 99 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

(25) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Op. cit. pp. 91 y 92

tado civil, profesión u oficio e información sobre la familia.

II.- Fecha y hora de ingreso y salida así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropométrica.

IV.- Identificación fotográfica de 30 y de perfil;

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de ésta; y

VI.- Depósito o inventario de sus pertenencias. (26)

Por otro lado, se ha establecido que: " desde el ingreso de los internos a los centros de reclusión para la ejecución de penas privativas de libertad corporal, las autoridades administrativas de éstos reclusorios integrarán el expediente personal de cada recluso, con el documento del señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, las constancias de la sentencia, y la copia del que se hubiere integrado durante la reclusión preventiva, misma que acompañará al interno desde su traslado." (27)

La participación del personal administrativo y directi

(26) Artículo 16 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

(27) Artículo 55 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

vo en el proceso de readaptación social no es tan directa en relación a la de otros sectores, pues se limita a realizar - lo que se ha venido señalando a lo largo de éste apartado. Sin embargo, su labor es de mucha ayuda a otros grupos del-- personal penitenciario para conocer la situación personal y- jurídica de cada interno.

Asimismo, la función del Director de los establecimien- tos de reclusión es muy importante para la buena marcha y - funcionamiento de los mismos, ya que todos los demás grupos- del personal penitenciario, los que ya hemos nombrado, depen- derán del Director y la buena coordinación entre todos, tenderá a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad - humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la Nación. (28)

2.2 Ejecución de medidas en libertad

A) LIBERTAD PREPARATORIA

El artículo 84 del Código Penal establece los requisi- tos para que se conceda el beneficio de la libertad prepara- toria, la cual podrá otorgarse " Al condenado que hubiere - cumplido tres quintas partes de su condena, si se trata de - delitos intencionales, o a la mitad de las mismas en casos -

(28) Cfr. Artículo 27 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readapta- ción Social del Distrito Federal

de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia,; que en el exámen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo "

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente, podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

a) Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de su permanencia en él no sea obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que --

produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Por medio de la libertad preparatoria se valora el progreso del tratamiento penitenciario sobre el reo y se ajusta en forma relativa a dicho progreso la duración del encarcamiento. Es una de las instituciones fundamentales del derecho de ejecución penal en su especialidad penitenciaria.⁽²⁰⁾ Se le denomina también libertad condicional.⁽³⁰⁾ Y este beneficio lo otorga la autoridad ejecutora, basándose, como ya hemos mencionado, en dos elementos fundamentales que son: - que se considere al reo socialmente readaptado y, en menor grado, que se haya garantizado la reparación del daño, esto con el objeto de proteger a los ofendidos al obtener el reo la libertad preparatoria.

Los sujetos que intervienen en la readaptación social al otorgarse la libertad preparatoria es en primer término, la autoridad ejecutora, que en este caso es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que por sus facultades ejecutivas discierne acerca de la libertad preparatoria.⁽³¹⁾

(29) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 150

(30) Entre otros autores encontramos a Eugenio Cuello Calón y a Luis - Marco del Pont.

(31) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria Correccional Comentada. Ob. cit. pp. 150

Sin embargo la autoridad ejecutora, no es la única que interviene en el otorgamiento de la libertad preparatoria, - ya que uno de los requisitos para obtener dicho beneficio, - es que el sujeto se considere socialmente readaptado, y para tal efecto se tomarán en cuenta los estudios de personalidad, los cuales revelarán el grado de readaptación social - del reo, así como lo adecuado del tratamiento que se le ha - aplicado hasta el momento en que se solicita dicho beneficio; por lo anterior, también se considera que participan todos - aquellos que realizan el estudio de personalidad, es decir, - el psicólogo, el criminólogo, médico, psiquiatra y el trabajador social, de cuyas funciones ya se ha hecho mención anteriormente en el presente trabajo, así como de su intervención en los estudios de personalidad. Pues de alguna manera la autoridad ejecutora atenderá al estudio de personalidad para decidir si el interno está apto para reingresar a - la sociedad.

La libertad condicional o preparatoria es el último momento del tratamiento penitenciario, en particular del régimen progresivo. (32) Cuando el penado aparece reformado, la pena ya no tiene para él finalidad alguna y debe ser puesta en libertad. Si hubiera medios humanos para comprobar, sin temor a error, su presunta corrección, se le concedería la libertad definitiva, más como puede ser aparente o simulada por el penado, para conseguir la liberación antes de la ex -

(32) El régimen progresivo y técnico ha sido adoptado por nuestro sistema penitenciario, y contenido en el Artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas; en el mismo se hace mención del tratamiento preliberacional, el cual se fundará en el resultado de los estudios de personalidad, que se practiquen al reo.

piración del plazo de la condena, se otorga tan sólo a título provisional y a condición de que el condenado durante un período determinado observe buena conducta. (33)

Al comprobarse que al sujeto que se le va a otorgar el beneficio de la libertad preparatoria esta socialmente readaptado, traera aparejado el que se evite la reincidencia. (34) Pues el que un sujeto reincida en la comisión de alguna conducta delictiva, refleja que en realidad no existió readaptación alguna, sino por el contrario el tratamiento aplicado-- fue inadecuado y se estará perjudicando al interno y a la sociedad, creando una falsa idea acerca del fin con el que se otorga la libertad preparatoria, ya que el requisito principal para obtener el citado beneficio es que el interno esté-- readaptado, y al reincidir estará reflejando lo contrario.

La autoridad ejecutora en este caso (35), también interviene al buscar crear en el sentenciado conciencia del daño que causó, y de esta forma que garantice la reparación del-- daño, como lo señala la fracción III del artículo 84 del Código Penal; esto con la finalidad de que al obtener el sentenciado el beneficio de la libertad preparatoria, también-- se busque el beneficio de la sociedad, y en particular de -- las víctimas del delito.

Por último, haremos referencia al órgano que otorga el

(33) CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Op. cit. pp. 536

(34) El Artículo 85 del Código penal señala que no se otorgará a los que hubieren incurrido en la segunda reincidencia. También el mismo -- precepto señala que no se concederá a los condenados por delitos -- contra la salud en materia de estupefacientes.

(35) Ya se mencionó anteriormente que es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, señalado en el Artículo 87 del Código -- Penal.

beneficio de la libertad preparatoria, y que es el Consejo - Técnico Interdisciplinario, el que tendrá las siguientes fun ciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en-- procesados como en sentenciados. Y determinar los incenti-- vos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 - del presente reglamento;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la políti ca criminológica que dicta la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administra tivo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del Sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las Instituciones preven tivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas -

de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena. Libertad preparatoria; y

VII.- Las demás que le confiere la ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviada por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes. (36)

B) Remisión Parcial de la Pena.

" Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, según establece el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos -- efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. "(37)

(36) Artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

(37) Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas.

En la remisión se discierne, al igual que cualquier -- otra modalidad de indeterminación penal, bajo criterios empíricos y lógico o científico. (38)

El empírico abarca los criterios matemáticos y mecánico. El primero atiende sólo al transcurso de cierto tiempo para provocar la libertad del sujeto; el mecánico atiende a otros elementos para proveer la libertad como son el trabajo y la buena conducta.

Por otro lado el lógico o científico: " Se halla del - todo dominado por el fin rehabilitador de la sanción: libertad y readaptación correrán parejas, cuando la segunda falte no habrá de producirse su externamiento así se satisfagan - otros factores." (39)

El sistema lógico o científico es el que menos se toma en cuenta en la práctica, sin embargo, es en el que se basa la ley y consideramos el más adecuado, pues busca, como condición para el otorgamiento de la remisión, que el sujeto se encuentre readaptado socialmente, y mientras ésto no suceda no podrá concederse el citado beneficio, aún cuando se den - los otros factores, pues no se cumpliría con el fin de otorgar la remisión a un sujeto que se presume no volverá a delinquir.

El basarse sólo en el sistema empírico para otorgarle-

(38) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Op. cit. pp. 98

(39) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. On. cit. pp. 99

a un individuo el beneficio de la remisión, es muy inseguro— además de que únicamente se estaría buscando la pena con carácter retributivo, dejando a un lado el fin readaptador.

El órgano que interviene en el otorgamiento del beneficio de la remisión parcial de la pena, es al igual que en la libertad preparatoria, el Consejo Técnico Interdisciplinario, al que ya nos hemos referido en cuanto a sus funciones. Dicho Consejo " Se integrará por el Director, quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnico, Administrativo, Jurídico— y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de — Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de — actividades industriales; de Servicios Médicos, y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, Especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo — Social, Pedagogía, Psicología y Sociología "(40)

" La intervención de este Consejo, será en cuanto a resolver el otorgamiento de la remisión de acuerdo al dictámen que rinden los peritos, esto es, los que realizan los estudios o juicios de personalidad, es decir, todos los que integran el organismo técnico criminológico. Debe considerar se que este organismo ha tenido bajo su cuidado la observación científica u sistemática, no epidérmica, ni ocasional — del penado a partir de su internamiento; fijó el diagnóstico y anotó el pronóstico luego ha seguido la secuela del tratamiento renovado, los estudios y las conclusiones al paso que—

(40) Artículo 100 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

aquél progresaba. Es natural, por tanto, que el consejo así dotado de amplios conocimientos sobre la evolución del caso, adelante su parecer cuando venga a cuenta la remisión"⁽⁴¹⁾

C) Pelibertad.

Tiene como propósito diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En este período pierde presencia la cárcel que por definición implica encierro, y empieza a adquirirla, la vida libre.⁽⁴²⁾

" El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información, orientación especiales y discusión -- con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de la vida en libertad;

II.- Métodos Colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro de establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta; y,

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con - reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con re -

(41) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Op. cit. pp. 103

(42) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 103

clusión de fin de semana"(43)

Basándose en la readaptación como fin de la pena privativa de libertad, desde que ésta se inicia debe buscar ayu - dar al reo a prepararse para el momento de volver a la vida libre.

La prelibertad es una de las etapas más importantes, - en la que se debe poner suma atención en el comportamiento - del excarcelado, además de que podremos conocer la eficacia o ineficacia del tratamiento que se aplicó a dicho sujeto pa - ra obtener su readaptación. (44)

Esta etapa ayudará a evitar el choque que produce, en - tre el sujeto que ha estado privado de su libertad y el mun - do, del cual se ha apartado, y al que intentará reintegrarse.

Es un puente, que permite, en su trayecto, que se atenúe, desdibuje, la muralla de la cárcel y vaya surgiendo en su lugar, lenta, gradualmente la imagen de la libertad. (45)

Los sujetos que intervienen en esta etapa en el proce - so de readaptación social, en primer lugar familiares y ami - gos del interno, junto con los psicólogos y trabajadores so - ciales; pues para llevar a cabo dicha etapa de prelibertad - será necesario que los familiares y amigos, todas aquellas--

(43) Artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas.

(44) La prelibertad no se concederá mientras no se compruebe que el suje - to se encuentra readaptado para volver a la vida en sociedad.

(45) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 103

clusión de fin de semana" (43)

Basándose en la readaptación como fin de la pena privativa de libertad, desde que ésta se inicia debe buscar ayudar al reo a prepararse para el momento de volver a la vida libre.

La prelibertad es una de las etapas más importantes, - en la que se debe poner suma atención en el comportamiento - del excarcelado, además de que podremos conocer la eficacia o ineficacia del tratamiento que se aplicó a dicho sujeto para obtener su readaptación. (44)

Esta etapa ayudará a evitar el choque que produce, entre el sujeto que ha estado privado de su libertad y el mundo, del cual se ha apartado, y al que intentará reintegrarse.

Es un puente, que permite, en su trayecto, que se atenué, desdibuje, la muralla de la cárcel, y vaya surgiendo en su lugar, lenta, gradualmente la imagen de la libertad. (45)

Los sujetos que intervienen en esta etapa en el proceso de readaptación social, en primer lugar familiares y amigos del interno, junto con los psicólogos y trabajadores sociales; pues para llevar a cabo dicha etapa de prelibertad - será necesario que los familiares y amigos, todas aquellas--

(43) Artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas.

(44) La prelibertad no se concederá mientras no se compruebe que el sujeto se encuentra readaptado para volver a la vida en sociedad.

(45) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Op. cit. pp. 103

personas que se encuentran cerca del interno, lo apoyen y -- orienten en el intento de reintegración que éste hará a su nueva vida; para lo cual deberán tomar en cuenta, todas las personas que se encuentran en contacto con el interno, los consejeros de los psicólogos y trabajadores sociales, quienes por los estudios de personalidad, y análisis que se le han realizado al sujeto, conocen la forma en la que irá reaccionando. Esta etapa final es decisiva, para conocer si el sujeto se ha readaptado, por lo que será una labor de equipo, y así poder lograr su readaptación.

También en la prelibertad tendrá intervención el Consejo Técnico Interdisciplinario, para formular sus consideraciones sobre el interno al que piensa otorgar el tratamiento preliberacional en alguna de sus formas, para lo cual el Consejo emitirá su dictámen⁽⁴⁶⁾, en el que contendrá la resolución y evaluación, para negar u otorgar la prelibertad.

2.3 Ejecución en otras sanciones

A) Confinamiento:

Es otra medida restrictiva de la libertad. El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.⁽⁴⁷⁾

(46) Artículo 9 de la Ley de Normas Mínimas

(47) Artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal.

La institución está prevista para los llamados " delitos políticos ", aunque al considerar en particular esos ilícitos, no se contempla. (48)

El Código Penal en su Artículo 28 contempla que el Ejecutivo hará la designación del lugar conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, - la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

El Ejecutivo será la autoridad que intervenga para someter a una persona al confinamiento; y al buscar la tranquilidad y las condiciones adecuadas para el reo se estará interviniendo en la readaptación del mismo; se deben buscar - condiciones muy especiales si tomamos en cuenta que los presos políticos son delincuentes muy especiales, por lo que se requerirá un tratamiento especial.

Además del ejecutivo, también intervendrán en la readaptación de una persona, por vía del confinamiento, los familiares y amigos que permanezcan con el sujeto, ya sea en el mismo lugar, o en contacto con él mismo, tratando de ayudarlo para que tome conciencia de la pena que se le ha impuesto, por que en ésta siempre se buscará una forma de rehabilitar gradualmente al reo, y que el confinamiento, lejos de un castigo, le traerá un beneficio.

(48) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 690 y LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las Consecuencias Jurídicas del Delito. Op. cit. pp. 95

B) Prohibición de residir en un lugar determinado.

Se encuentra contemplado en el catálogo de sanciones - del Artículo 24 del Código Penal.

El fin de esta institución es separar al delincuente - de un medio considerado peligroso para él mismo. (49)

Al imponer esta sanción por parte del Juez, existirá - participación en el proceso de readaptación, ya que al optar por esta pena lo hará con la convicción de que le ayudará al sentenciado para reincorporarse con mayor facilidad a la sociedad, ya que se le asignará un lugar apto para lograr este fin.

C) La multa.

" La multa consiste en el pago de una suma de dinero - al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar - el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. " (50)

Mediante la imposición de una multa se evita la privación de la libertad, ya que opera como sustantivo de la pena de prisión, cuando ésta no es mayor de tres años. Además-- de ser una fuente para el Estado, evita las consecuencias ne

(49) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 690

(50) Artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal.

fastas del error judicial. Es decir, que es una medida que impide que un sujeto sea privado de su libertad.

La sanción pecuniaria además de la multa, comprende la reparación del daño. La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma:

II. La indemnización del daño material y moral y de los perjuicios causados, y

III. Tratándose por los delitos comprendidos en el título décimo la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito. ⁽⁵¹⁾

Entre otros beneficios que se ha encontrado a la multa, tenemos que no degrada ante la sociedad al delincuente que la sufre, ni impide a éste atender a sus obligaciones familiares.

Sin embargo, uno de los inconvenientes de alguna de las sanciones pecuniarias, bien sea la multa o la reparación del daño, es que no tienen una función reformadora y de tratamiento del delincuente, sino solamente intimidación, ya que consiste simplemente en la privación de un bien.

(51) Artículos 29 y 30 del Código Penal para el Distrito Federal.

3. SUJETOS QUE INTERVIENEN DE MANERA POSTERIOR A LA EJECUCION

3.1 Organismos para liberados

Los organismos para liberados, no sólo van a intervenir después de la ejecución, sino en esta misma cuando se trata de libertad preparatoria, de remisión parcial de la pena o de la preliberación.

La ayuda social que se ha proporcionado a los presos se remonta a tiempos pasados, iniciándose con la caridad, la cual tenía notable influencia religiosa. En ese entonces-- con motivos de caridad y en ocasiones buscando sólo cubrir apariencias, se perseguía más la rehabilitación moral del condenado, y no proporcionar una ayuda al liberado.⁽¹⁾

Entre las primeras instituciones encontramos el " Albergue de los Pobres ", en Japón, en 1669, donde además de liberados se encontraban vagabundos, y reos que carecían de trabajo y familia. En 1776 Richard Wister funda en los Estados Unidos de América la " Sociedad Filadélfica para alivio de los miserables presos ". En 1792, a iniciativa de John Howard, el parlamento Inglés señala el deber de asistir a los liberados. Así, en Francia, en 1814 se funda la " Société de Patronage ". Y en España tenemos la gran obra de Concepción Arenal visitadora de tantas prisiones.⁽²⁾

(1) Cfr. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 583

(2) Idem. pp. 584

A estos organismos se les han dado diversas denominaciones, como son: asistencia post-institucional, protección-correccional, rehabilitación de liberados, Patronato para Liberados, asistencia post-liberacional. (3)

Existen tres tipos de patronatos: el gubernamental u-oficial, privado y mixto. En el primero de éstos queda la labor y creación de patronatos para liberados a cargo del Estado. En el privado se encargan de la labor del patronato los particulares, en instituciones creadas en algunas ocasiones por ellos mismos. Y en el mixto se complementa la función que realiza el Estado con la colaboración de organizaciones particulares. (4)

El propósito de la aplicación de un tratamiento penitenciario de manera adecuada, es establecer ciertas bases para el momento en que el individuo recupere su libertad.

Se ha mencionado en numerosas ocasiones, y por varios autores que la verdadera pena de un sujeto que ha estado en prisión, se inicia cuando éste abandona la misma (5) ya que - la falta de ayuda oportuna, de apoyo, estímulo y comprensión, llega a constituir un factor de reincidencia.

El mayor fracaso de los sistemas correccionales consiste en la carencia de medios efectivos para la reincorporación

(3) Idem. pp. 589

(4) Idem. pp. 590

(5) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Op. cit. pp. 196

ción social del liberado. (6)

Quiroz Cuarón habla de cuatro etapas típicas por las que atraviesa quién egresa de una prisión, las cuales fueron tema del Segundo Congreso Francés de Criminología, y son la fase explosiva, la cual es eufórica y de embriaguez por la libertad conseguida; la fase depresiva, siendo ésta de adaptabilidad, en la cual todo el medio que lo rodea es hostil; la fase alternativa, en la que va a luchar contra la sociedad que lo rechaza, y puede volver a caer al camino del delito; y la fase de fijación, la cual puede darse en dos sentidos, el de retorno al delito o sea la reincidencia, y el de adaptación a la vida social normal. (7)

En México se creó el Patronato de Reos Liberados del Distrito Federal, cuyo objetivo es: " Prestar ayuda moral y material a quienes por haber cometido algún delito han sido sentenciados a una pena de prisión y que una vez cumplida, se enfrentan al injusto rechazo social, cuyas manifestaciones más inmediatas, se traducen en la imposibilidad general de que el ex-penado pueda encontrar empleo o algún otro medio lícito de subsistencia." (8)

La Ley de Normas Mínimas contempla la creación de un Patronato para Liberados, en cada entidad federativa, el cual tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados. (9)

(6) *Ibid.* pp. 197

(7) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Op. cit. pp. 103

(8) Cfr. Llamado a todos. Función Social del Patronato de Reos Liberados. cit. por Luis Marco del Pont, en su Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 592.

(9) Artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas.

La participación de los sujetos que integran los organismos para liberados en la readaptación social de un individuo, es de trascendencia en el mismo, ya que ayudan a proporcionarle los medios necesarios para que inicien una nueva vida. Dicha labor asistencial, además de las cosas materiales que le ofrece, como es el trabajo y en algunas ocasiones la ayuda económica, también le dá asistencia moral a los familiares y dependientes del liberado, siendo ésta asistencia fundamental para que se dé la primera, pues para que el liberado pueda reintegrarse adecuadamente a la sociedad, es indispensable que se encuentre apto moralmente, ésto es, que su núcleo familiar se encuentre lo menos dañado. (10)

Los Patronatos se encuentran conformados por voluntarios y por profesionales de la asistencia, siendo el más adecuado el patronato mixto; ya que existirá una participación gubernamental y también de la iniciativa privada, en México, este tipo es el que mayor auge ha tenido. (11)

El patronato es una forma de hacer sentir al liberado, que no está solo, que existe un grupo de personas que se preocupa por su readaptación y rehabilitación, que buscan sobre todo evitar la reincidencia y que a través de sus mecanismos contribuirá a que no se sienta marginado, ofreciéndole los elementos indispensables y básicos para que intente rehacer su vida.

(10) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Op. cit. pp. 199.

(11) Cfr. Idem. pp. 203 y La Prisión. Op. cit. pp. 106

Los sujetos que intervienen en la readaptación de una manera más específica y por medio del patronato, son algunos - profesionistas y otros técnicos. Participan psicólogos y - psiquiatras para dar mayor apoyo al desenvolvimiento de la -- personalidad del sujeto; abogados, para lo referente a la ase - soría de tipo legal; trabajadores o asistentes sociales, con - sistiendo su labor en el control del liberado, en cuanto al - modo en el que se va desarrollando, los hábitos que adquiere, sus relaciones familiares; así como diversos técnicos para - adiestrar a los excarcelados en alguna actividad; y los volun - tarios que en múltiples ocasiones auxilian a cualquiera de -- los antes citados en su labor.

El momento en que una persona abandona la prisión es de suma importancia, y en ese momento se requiere una especial - atención para el mismo, ya que como quiera que haya sido su - estancia y por el tiempo que fuere, el sujeto se desadaptó, - por lo que regresará a la sociedad, quizá, con temor e insegu - ridad, por lo que es importante que cuente con los elementos - necesarios para hacer frente a esta nueva etapa que va a ini - ciar; y al brindarle el patronato los mismos, estará teniendo una gran intervención en la readaptación social del libera -- do. (12)

(12) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión, Op. cit. pp. 104

4. SUJETOS QUE INTERVIENEN A LO LARGO DE TODO EL PROCESO DE READAPTACION Y DESPUES DE ESTE

4.1 Estado

El Estado es uno de los sujetos cuya actuación tiene repercusión a todo lo largo del proceso de readaptación social, y aún después de que éste ha concluido.

Tomando en cuenta que el Estado detenta la jurisdicción, y que para poder llevarla a cabo la deposita en los distintos órganos que lo integran, su intervención es muy amplia.

En un primer momento actuará a través del órgano de persecución que es el Ministerio Público, y en un segundo momento cuando deposita su jurisdicción en el juez, para que pueda aplicar la ley al caso concreto, declaración que tiene lugar mediante un juicio.⁽¹⁾ Posteriormente lo hará en la fase ejecutiva, según el órgano que intervenga para la ejecución de la sentencia.

El Estado tiene especial interés en la obtención de la readaptación social de las personas, además de que la ley prescribe la obligación que tiene el Estado para buscar precisamente la rehabilitación del interno o infractor. Por esto tiene sentido la reincorporación constitucional de la readaptación social, en tanto vincula el aparato jurídico y su

(1) Cfr. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Op. cit. pp. 138

105
práctica descendente a una sola idea; la de readaptador. (2)

Por otro lado, el estado ve en la readaptación la importancia de evitar la reincidencia.

Así García Ramírez nos habla de que el Estado tiene el derecho de castigar, e inclusive posee, sin intervención de nadie más, la potestad regulada de hacerlo, pero al mismo tiempo adquiere el deber de buscar la rehabilitación del infractor. (3) Ya que una de las obligaciones del Estado es velar por la tranquilidad y el orden social, es necesario que se castigue a quien contra él mismo; pero no basta con esto, pues el infractor cumplirá con su sentencia o alcanzara algún beneficio que le permita abandonar la prisión, y al no haber recibido la ayuda adecuada en cualquier momento volverá a delinquir, causando un daño a la sociedad, y haciendo inútil el trabajo realizado por el Estado. (4)

La participación del Estado no es a través de un solo órgano, sino de varios, y por lo tanto llega a participar en todo proceso de readaptación social; en un principio del lado contrario al del infractor, pues a través del Juez juzgará dicha conducta, y en caso de que el sujeto sea sentenciado intervendrán, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación social y el Departamento del Distrito Federal por medio de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación So -----

(2) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Op. cit. pp. 172

(3) Idea

(4) Esto es, porque tendrá que volver a iniciar todo el proceso de persecución, etc., sin haber obtenido ningún beneficio ni para el interno ni para el Estado.

cial, claro que no sólo intervendrán en caso de que sea sentenciado sino también durante la prisión preventiva. Y en esta etapa a diferencia de la primera, el Estado trabajará junto con el interno para obtener su readaptación social.

Otra forma de participación del Estado en el proceso de readaptación social, es el mantener los establecimientos penales en buen estado. A este respecto el Reglamento de Reclusorios establece: " Para el mejor desempeño de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, los reclusorios destinados a prisión preventiva y a la ejecución de penas privativas de libertad, contarán con instalaciones, unidades y áreas independientes"(5)

" Los internos de los establecimientos se alojarán en dormitorios generales divididos en cubículos para el acomodo de tres personas como máximo. En la estancia de ingreso, en el Departamento de observación y en los dormitorios destinados para tratamiento especial en aislamiento, los cubículos serán individuales. Cada uno de los cubículos dispondrá de las instalaciones sanitarias adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales, higiénicas y decorosamente. Los dormitorios tendrán comedores y anexos y servicios generales para baño de regaderas en condiciones tales-

(5) Artículo 131 del Reglamento para Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

que el interno pueda utilizarlos con agua caliente y fría."(6)

" El Departamento del Distrito Federal promoverá las instalaciones necesarias para el tratamiento de los internos y - cuidará que se suministren oportunamente los recursos para el mantenimiento y servicios de las mismas, de la maquinaria y - del equipo de reclusorios."(7)

4.2 La Sociedad

La sociedad, al igual que el Estado, va a intervenir en todo el proceso de readaptación social.

La participación de la comunidad por medio de grupos o-- individuos en las tareas de la defensa social es cada vez más importante. La prevención, persecución y tratamiento de la - delincuencia no son exclusivas del Estado; es necesaria la in- - tervención de los distintos sectores que integren la socie -- dad.(8)

La sociedad se encuentra formada por diversos grupos, - los cuales tienen distintas intervenciones en el proceso de - readaptación social, las cuales varían y pueden iniciarse en- - distintas etapas, ya sea una conexión con la policía, en el - momento del juicio, sea para actos de defensa o acusación, - sea para actos jurisdiccionales, o en el curso del tratamien- - to, ya sea que éste sea institucional o extrainstitucional.(9)

(6) Artículo 133 del Reglamento para Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

(7) Artículo 134 del Reglamento para Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

(8) Cfr. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Op. cit. pp. 87

(9) *Idem*. pp. 88

Actualmente los sistemas penitenciarios pugnan por el aislamiento de los reos, como se mencionó al hablar del sistema celular.⁽¹⁰⁾ Sin embargo, los modernos sistemas penitenciarios han optado porque el reo esté en contacto con el exterior, es decir, con la sociedad; que de alguna manera nunca deje de pertenecer a la misma por el hecho de estar recluido, ya que se supone que volverá a ser miembro de la misma. Para lo cual la única forma de contacto que podrá experimentar el hombre en cautiverio será a través de las personas que lo visiten en la prisión, ya sea la familia, los amigos, compañeros, miembros de algún grupo religioso, es decir, de los distintos sectores que componen la sociedad.

El apoyo que los miembros que integran la sociedad brindan a los internos, es importante para que puedan soportar el encierro y la soledad, principales factores que afectan al prisionero. También es un factor importante que se le avise continuamente al interno del estado que guarda su proceso y como va su situación jurídica, cosa que normalmente hacen los citados grupos que integran la sociedad, lo cual de alguna manera le dará apoyo y lo confortará.

Es importante que el interno sepa que aunque cometió un ilícito, no lo dejarán solo, sino que de alguna manera compartirán con él su pena. Asimismo, la sociedad es un elemento-subjetivo muy importante para que un sujeto se readapte, como

(10) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Op. cit. pp. 88

su nombre lo indica, socialmente, se busca su resocialización.

El hombre siempre necesita de la convivencia con otros - individuos; por lo tanto, así como en los momentos de júbilo - necesita de otros para compartir sus alegrías, necesita mucho más de esos otros, que son quienes lo estiman y quieren, en - uno de los momentos más duros en la vida de un hombre, que es cuando vive en prisión; será cuando más anhele la compañía de los seres que componen su mundo externo. Escuché en una ocasión decir a un interno: " No sabes lo que se siente que -- alguien te venga a ver aquí, quizá sea la única alegría que - puedes sentir en este lugar. "

La sociedad intervendrá de distintas formas, en algunas - ocasiones es quien critica, juzga, recrimina; en otras, quien defiende, apoya, justifica, entiende. Quizá la ayuda que este sector o grupo denominado sociedad brinde al prisionero, - sea la más desinteresada de todas las que se dan; más bien es una ayuda de tipo sentimental y afectivo.

En definitiva, uno de los factores determinantes para la obtención de la readaptación social de un interno, es la convivencia social que se considere útil y necesaria con los integrantes de la sociedad, sino que sigue siendo miembro importante en el núcleo que conforma su mundo externo.

CONCLUSIONES

1. La readaptación social es un derecho de todos los hombres que tienen o hayan tenido la condición de presos; tanto los sentenciados como los que se encuentran sujetos a prisión preventiva, ya que cualquiera de las dos formas de reclusión llega a provocar una desadaptación en quien la experimenta. Además de que la readaptación debe ser considerada como una garantía constitucional para los reos, atendiendo al contenido del artículo 18 del mismo ordenamiento legal.

2. La readaptación social es una de las mejores soluciones, tanto para disminuir la prisión de carácter retributivo, como para evitar la reincidencia, realizando de acuerdo con ésta última una función preventiva. Así de esta manera se obtiene un beneficio para todos, sociedad, familia, Estado y sobre todo para el propio reo.

3. Se debe ver en el delincuente al hombre al que hay -- que ayudar a rehabilitarse para que pueda reincorporarse a su grupo social. Al hombre que hay que rescatar, y no al que hay que combatir y relegar, pues no siempre el preso es el -- único responsable de su conducta, sino que ésta es también -- imputable a numerosos factores que fueron formando en él una determinada personalidad. Ya que el delincuente es producto

de la sociedad, de factores biológicos y psicológicos que lo llevan a realizar ciertas conductas.

4. El proceso de readaptación social no se inicia a partir de que se dicta una sentencia, sino desde el momento en que el reo es aprehendido y puesto a disposición de alguna autoridad. En este proceso no sólo intervienen los individuos que actúan en la etapa de ejecución penitenciaria, sino todos los que participan en la formación de esa nueva personalidad que va naciendo en el preso, los que integran su nuevo mundo; es decir desde que ingresa a la prisión, bien sea el órgano de persecución, de la defensa, jurisdiccional en cualquiera de sus dos instancias, autoridades de amparo o administrativas y organismos para liberados.

5. La participación de los sujetos que intervienen en la readaptación social, ya sea del sector público o privado, varía según la actividad desempeñada, pues debe ser directa o indirecta. Sin embargo, es importante que por parte de estos sujetos exista una verdadera conciencia de la importancia y trascendencia de su participación, de lo que pueden ayudar al logro o al fracaso de la readaptación.

6. No se ha logrado plenamente la existencia de la readaptación social en el sistema penitenciario mexicano, porque lamentablemente son varios, si no es que casi todos, los que-

piensan que es una labor propia de las autoridades y de los miembros que integran la ejecución penitenciaria, de quienes integran el personal penitenciario, de quienes laboran en una prisión para sentenciados.

7. La labor del readaptador social requiere de sacrificios, comprensión y entrega. Es muy importante que exista participación, preparación y vocación sobre todo por parte del personal penitenciario, ya que el que tiene mayor contacto con los reos. Pero sobre todo es importante que todas las autoridades y particulares que intervienen en la situación jurídica del reo siempre tengan presente que sus decisiones, fallos y sobre todo su forma de impartir justicia tendrán repercusión en la readaptación social de un individuo.

B I B L I O G R A F I A

1. BURGOA ORIHUELA, Ignacio: El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, S.A., Décimo Séptima edición, México. 1981.
2. CASTAÑEDA GARCIA, Carmen. Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, primera reimpresión, -- 1981.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa, Décima Tercera Edición. México, -- 1980.
4. COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimiento Penales, Ed. Porrúa, Décima Edición, - México, 1986.
5. CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch Casa-Editorial, S.A. Barcelona, 1974.
6. DE TAVIRA, Juan Pablo. A un paso del Infierno. Ed. Diana, primera edición, México, 1988.
7. FLORIAN, Eugenio. Elementos de Derecho Procesal Penal, - Bosch, Barcelona, Segunda edición, 1934.

8. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Ed. Porrúa, S.A., segunda edición. México, 1980.
9. GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Delincuencia Moderna y Readaptación Social" en Criminología, II Epoca - No.2, junio de 1982, Toluca, Estado de México.
10. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. FCE. México, 1975.
11. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editor y Distribuidor. primera edición, México 1978.
12. GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. Jus Revista de Derecho y Ciencias Penales. México, 1941.
13. LANDROVE DIAZ, Gerardo. Las consecuencias jurídicas del delito. Bosch, Casa Editorial, S.A., primera edición. Barcelona, 1980.
14. MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, Cárdenas Editor y Distribuidor, primera edición, México, 1984.

15. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Crisis Penitenciaria y los-
Substitutos de la Prisión. INACIPE, Méxi-
co 1984, primera edición.
16. EVANGELIO SAN MATEO, Cap.V, v. 38 La Biblia.

REGLAMENTOS, LEYES Y CODIGOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para el Distrito Federal
3. Código Penal para el Estado de Veracruz, Ver.
4. Código Federal de Procedimientos Penales.
5. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
7. Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal
8. Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Común del Distrito
Federal.

9. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

10. Reglamento de Policía Preventiva del Distrito Federal.